El General Obando

SENTENCIA DEFINITIVA

Pronunciada en el proceso seguido contra el ex-Presidente de la República.

Suprema Corte de la Nacion.—Bogotá, 19 de diciembre de 1855.

Sala de 2.ª instancia.

Vistos:-Para juzgar definitivamente, en 2.ª i última instancia, esta grave causa seguida contra el ex-Presidente de la República, Jeneral José María Obando, por los delitos de traicion i rebelion, la Corte Suprema, colocándose a la altura a que la elevan sus grandes e importantes funciones, libre de toda influencia estraña, teniendo únicamente por norma la lei escrita, cual cumple a los que están encargados del terrible i difícil ministerio de administrar la justicia; ha examinado con imparcial criterio el mérito de los autos, ha procurado reunir las pruebas conducentes a esclarecer los hechos, ha pesado las que hacen en contra i las que favorecen al procesado; ha comparado su valor jurídico; i nada ha omitido, en fin, para formar en el negocio un juicio tan recto, exacto i completo, cuanto es dado a la débil i falible intelijencia humana, a fin de pronunciar un fallo estrictamente legal; porque una vez seguido el proceso, previa la suspension decretada por el Senado, i los demas requisitos que el Código fundamental i el de procedimiento exijen, ni la Corte puede abstenerse de sentenciar definitivamente la causa, ni dictar esa sentencia infrinjiendo la lei para consultar las conveniencias, por graves que ellas fueran, ni deben los Majistrados obrar cual jurados, por privada conciencia, sino dando a cada prueba solamente el mérito que le dé la lei, cualesquiera que de otro lado pudieran ser sus peculiares convicciones.

Varios son los hechos de donde se ha creido poder deducir con lójica esactitud la criminalidad del acusado; que en cuanto a la existencia del cuerpo del delito, esto es, del crimen que el 17 de abril de 1854 se consumó, hai en el mismo proceso una prueba tan completa que no puede dejar la menor duda. El señor Majistrado a quien tocó conocer en 1.ª instancia, clasificó en su sentencia mui a propósito aquellos hechos, en anteriores al 17 de abril, acaecidos ese dia, i sucedidos posteriormente hasta el 4 de diciembre en que las armas del Gobierno sometieron a los rebeldes. Para evitar confusion será conveniente ahora seguir ese mismo órden, pero analizando cada hecho separadamente, examinando si está legalmente probado, i cuáles son las lejítimas consecuencias que pueden sacarse.

HECHOS ANTERIORES AL 17 DE ABRIL,

Primer hecho.—Colócase como primero en esta clase de hechos, el de haber mandado retirar de Pasto i Túquerres el armamento i demas elementos de guerra que existian en esas provincias, i la fuerza armada que hacia en ellas la guarnicion, en circunstancias que la Constitucion del 21 de mayo no habia sido bien recibida en aquella parte de la República, i que se temia se impidiera su publicacion.

Este hecho está desde luego plenamente probado con las comunicaciones oficiales dirijidas por la Secretaría de Guerra a los Gobernadores de Pasto, Túquerres i Popayan, i al Comandante jeneral del Departamento del Sur (folios 197, 198, 203, 213 a 215 tomo primero de la causa impresa). Mas ¿puede ser esto un indicio de que el ex-Presidente Obando tramase la revolucion que estalló el memorado 17 de abril? Esas órdenes fueron dictadas en junio, julio i agosto de 1853, cuando se temia con sobrados motivos que en esas provincias hubiese un movimiento para desobedecer, o no permitir que la nueva Constitucion se publicase. La tropa que habia allí no era suficiente para contener i reprimir una poblacion belicosa, que mas de una vez, casi sin armas, habia triunfado, o puesto en conflicto fuerzas mas respetables mandadas por valerosos jefes i esperimentados capitanes. Al verificarse en las dos provincias ese movimiento, escitado por un sentimiento de fanatismo, i sostenido acaso por personas de influencia, era probable el triunfo de los rebeldes; i entónces, cayendo en sus manos aquellas armas i elementos de guerra, habria sido mas dificil someterlos.

Así, pues, léjos de atribuir las enunciadas órdenes a fines torcidos o a miras proditorias, puede mui bien juzgarse que el jeneral Obando, conociendo la índole guerrera de aquellos pueblos, las pasiones que los dominaban, la facilidad de seducirlos, las impresiones que podia escitar en ellos la nueva Constitucion, i las demas circunstancias que entónces surjian, quisiera evitar la revolucion, o a lo ménos privar a los revolucionarios de esos recursos; i desde que un hecho se presta a tan natural esplicacion, del todo favorable al procesado, no puede en buena lójica servir de fundamento a un racional indicio que le sea contrario.

Pero hai mas: Mateo Sandoval, refiriendo los acontecimientos que en ese tiempo tenian lugar en Pasto-donde se hallaba ejerciendo el destino del Jefe de Estado mayor, en la declaracion que rindió ante la Comision del Senado-en 22 de febrero del presente año, i que corre de folios 311 a 313 del citado tomo 1.º, dice estas palabras: "yo notaba a los Jefes i Oficiales inclinados a un cambio político, i aun se me dijo que se reunian de noche, seguramente con el objeto de formular su plan sobre el particular." Habla en seguida de la junta a que el declarante fué invitado; refiere que tomó en ella la palabra un Jefe que no nombra; lo que espuso un señor Pérez-que era Fiscal del Tribunal,—relativamente a investir al Presidente de la República de facultades bastantes para suspender la publicacion de la Constitucion i convocar una Convencion; i despues agrega: que algunos Jefes se opusieron i lograron que se aplazara el pronunciamiento, añadiendo: "mi decision entónces, como la del Coronel Prías, fué acelerar por cuantos medios se pudiera, hasta el de constituir cargueros a los soldados, i sacar corriendo el parque, para poner a prueba de una vez si se persistia en el plan de impedir a balazos su salida i la del personal militar, o llegar a una posicion como Popayan, mas cercana a la capital, i portanto ménos azarosa i fácil para conocer el verdadero estado de la opinion pública."

Esta circunstanciada relacion, apoyada con las declaraciones de Ramon Forero i Eleodoro Ruiz, (folios 437 i 440 del mismo tomo), corroborada, entre otros documentos, con las notas de la Secretaría de Guerra dirijidas al Comandante jeneral del Sur el 2 de junio de 1853, i al Gobernador de Pasto el 11 de octubre del propio año, (folios 123 a 127, tomo 2.º), i con las cartas debidamente reconocidas del Coronel Prías, (folios 167 i siguientes i 237 de dicho tomo 2.º), en las cuales espone

el estado de alarma de aquellas jentes, se indican los deseos de los militares, i se espresan los inconvenientes de que esté allí el parque,-ofrece dos graves observaciones: 1.ª que la guarnicion de las indicadas provincias, en vez de defender el réjimen constitucional-en caso de un tumulto popular, se habria unido a los rebeldes,-ya por las tendencias que manifestaba,-i ya porque—segun asegura el mismo Sandoval,—recibia escitaciones de algunos de esta ciudad: i 2.ª que si el Jeneral Obando hubiera desde entónces obrado en el sentido de echar abajo la Constitucion, no ignorando el fuerte apoyo que brindara a sus miras una gran parte de la poblacion de Pasto i Túquerres, sostenida por la fuerza armada, no habria dado las órdenes que dió. ¿ Quién no vé que, en esta hipótesis, contrariaba sus intereses?; ¿quién no conoce el inmenso influjo que la revolucion de Pasto ejerciera en el resto de la República?; i ¿puede siquiera suponerse que el Jeneral Obando no midiese los grandes resultados que produjera la llama revolucionaria—una vez encendida en Pasto?

Empero el Jeneral Obando, léjos de dar pábulo a la proyectada revolucion para resistir que se publicara i pusiese en planta la Constitucion, tomó medidas para impedirla o para sofocarla en el desgraciado evento de que estallase,-ora dirijiendo a los Gobernadores i Comandante jeneral del Sur, comunicaciones como las que se encuentran a folios 198 i 215-tomo 1.º de la causa impresa,-ora previniendo que se armasen los cuerpos de Guardia nacional de los pueblos situados en las fronteras de Pasto i Túquerres, para que estuviesen prontos—en caso que en esas provincias se alterara el órden público, cuyas órdenes se rejistran a folios 200 i 201 del enunciado tomo 1.º,—i ora nombrando Comandante jeneral del Departamento del Sur al Jeneral José Hilario López,—cuya fidelidad tanto han comprobado los últimos sucesos, para que asumiese el mando a la primera noticia de grave trastorno en esa parte de la República. (Folio 127-tomo 2.9).

Nada prueba contra lo espuesto lo que asegura el Comandante Sandoval, en órden al papel que dice le mostró una mujer allegada a Matías Arcos,—porque a mas de ser un testimonio singular, es de referencia a un papel que no se ha reconocido, ni se ha cotejado, ni se tiene siquiera presente, i que el testigo no asegura que estuviera firmado por el Jeneral Obando,—porque él se espresa así: "me mostró un papelito en que ví de tinta azul, i segun me parece con la firma del Ciudadano Presidente

i su letra, estas o semejantes palabras: "mi amigo: estoi asediado por los eternos enemigos de la libertad; estoi elevado al primer puesto, pero se quiere hacer una irrision; todos quieren mandar a mi nombre; ahora se proponen dejarlos a ustedes sin armas con qué defenderse de las asechanzas del Ecuador, o de los revoltosos internos." Estas palabras, aun cuando fuesen del ex-Presidente Obando, no probarian que él promovia una revolucion, sino—a lo mas—que no tenia todo el carácter propio del puesto que ocupaba, i que trataba de echar sobre otros la odiosidad de una medida que no agradaba a sus amigos.

De lo dicho se infiere rectamente—que el primer hecho en que basa la acusacion no puede calificarse de un indicio de la complicidad del Jeneral José María Obando en el nefando acontecimiento del 17 de abril de 1854. Pasemos al segundo.

Segundo hecho.—Consiste el segundo hecho en que—al mismo tiempo que mandaba retirar de las provincias de Pasto i Túquerres la tropa que hacia allí la guarnicion, i el parque i elementos de guerra, hizo distribuir gran número de armas en la provincia de Popayan, que fueron puestas en manos de individuos de malos precedentes que ninguna confianza inspiraban.

Consta, a la verdad, que en mayo de 1853 se remitieron a Popayan con el Sarjento mayor Rafael López i Alférez 1.º Pedro Paz, ámbos de Guardia nacional, 52 rifles destinados para la 1.ª i 2.ª compañías del batallon de Timbío, (folio 211, tomo 1.º). Consta igualmente que el Gobernador de Popayan, con autorizacion o aprobacion del Poder Ejecutivo, distribuyó armas a las Guardias nacionales de Timbío, Tambo, Quilcacé, Patía i Almaguer (folios 200, 201, 210 i 283 a 295 del propio tomo); i esto, "sin perjuicio, segun dice el señor Manuel de Jesus Quijano en su certificacion que comienza al folio 283, de setecientos fusiles, poco mas o ménos, que de tiempo atras existian en poder de los timbianos, i de otros tantos en poder del Coronel José María Guainas en los pueblos de Tierradentro, hoi distrito de Calambás." Mas, tambien consta, por las comunicaciones de la Secretaría de Guerra dirijidas en 9 i 16 de noviembre de 1853 al Gobernador de Popayan, i por la declaracion del Teniente 1.º de ejército Manuel María Moreno (folios 200, 201 i 291 tomo que el objeto de esa distribucion era el de armar los cuerpos de Guardia nacional situados en las fronteras de Pasto, porque se temia allí un movimiento revolucionario contra la Constitucion; siendo de notar que en ese mismo tiempo estaba nombrado por la misma causa, de Comandante jeneral del Departamento del Sur el Jeneral López; i si hubiera sido el ánimo del ex-Presidente Obando armar los pueblos que se levantaran contra el órden legal, habria dispuesto que se distribuyesen en Pasto, entre los enemigos de la Constitucion, las armas i elementos de guerra que allí existian, en vez de ordenar su traslacion a Popayan.

Cierto es que muchos de los que recibieron esas armas tomaron despues parte en el infame levantamiento de abril de 1854; pero es igualmente cierto, como se deduce de la declaracion del Comandante Rudecindo Rivero, i lo asegura el Teniente Manuel Antonio Moreno (folios 291 i 295, tomo citado), que esas mismas Guardias nacionales con sus propios Jefes, Coroneles Manuel María Várgas de Patía, Pedro Antonio Vergara de Quilcacé i Agustin Pérez de Timbio, fueron los que vinieron a Popayan a combatir i destruir la revolucion de abril. ¿I es estraño que entre aquellos de quienes el Gobierno hacia confianza, hubiese traidores? Por desgracia, traidores ha habido en todos tiempos i en todos los paises; i la historia antigua i moderna nos presentan a cada paso perfidias i traiciones. No está mui distante de nosotros una época luctuosa en que Gobernadores, Comandantes jenerales, Jefes militares, Comandantes de cuerpos del Ejército, i otros muchos, que habian obtenido del Jefe del Gobierno distinciones i servicios, faltasen a la confianza que en ellos depositara, i volviesen contra la Nacion la autoridad i armas que se les habian dado para el bien i defensa de la República. Seria, pues, necesaria otra prueba para juzgar de la criminal connivencia del ex-Presidente Obando con esos rebeldes, que no simplemente el villano proceder de estos, ni el que se les hubiesen distribuido armas, que se distribuyeron también a los que con hechos acreditaron despues que eran dignos i leales defensores de las instituciones patrias; i esa prueba ni se aduce, ni resulta de los autos.

Tercer hecho.—Haber concentrado en la capital de la República los parques del Estado que se encontraban en varias provincias, conservándolos solamente en aquellas en que mas se temia que el órden público fuera perturbado.

De varias comunicaciones de la Secretaría de Guerra, que se encuentran desde el folio 201 al 216 del tomo 1.º, resulta: que el Poder Ejecutivo dispuso la traslación a esta capital de las armas i elementos de guerra que se hallaban en Honda, Ambalema, Guáduas, Villeta, Purificacion i Ubaté; a la ciudad de Antioquia las existentes en Rionegro, i unos fusiles de Medellín, debiéndose trasladar el resto de ese parque a Rionegro; a la Plata los que estaban en Neiva; i a la capital de Tundama los que habia en Soatá i Cocui. Tambien resulta que se mandó pasar al cuartel del rejimiento de caballería el armamento que en 25 de marzo de 1854 se hallaba en el Hospicio, i que en 23 de mayo de 1853 se previno terminantemente, que sin órden del Gobierno, autorizada por el Secretario de Guerra, no pudiera estraerse elemento alguno del parque de esta ciudad. Mas, no hai la menor prueba de que los parques se conservasen solamente en las provincias en que mas se temia que el órden público fuese perturbado; i por el contrario, existe el hecho de haberlos sacado de las provincias de Pasto i Túquerres en que esos temores eran bien fundados. Tanto por esta falta de pruebas, como porque seria ajeno de la Corte Suprema de la Nacion entrar en odiosas calificaciones acerca de las tendencias favorables o adversas de las diversas provincias i pueblos, a la nefanda revolucion de abril, se abstiene de discurrir sobre este punto, dejando a cada uno que, considerando las opiniones de las personas influentes en esas provincias i pueblos, i los hechos que acaecieron, juzgue en el particular. Por lo demas, basta pesar las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para centralizar los parques, i que el Secretario de Guerra desenvuelve en su nota de 26 de enero de 1854, dirijida al Gobernador de Córdova (folio 210, tomo 1.º), para convencerse de que habia poderosos motivos que justificasen aquella medida.

En efecto, la diseminacion de las armas i elementos de guerra del Estado tenia tres grandes inconvenientes: 1.º la pérdida i deterioro de estos objetos por falta de inspeccion i cuidado, porque nunca podia esperarse este de parte de los funcionarios, tal vez de la última escala del órden político, i no era posible tener en todos esos lugares autoridades militares: 2.º que si se pusiesen piquetes de fuerza armada para custodiarlos, el gasto habria de ser exorbitante, fuera de que esos piquetes aislados se corrompian e inmoralizaban; i 3.º que no pudiendo ser considerables tales piquetes, ni debiéndose esperar de ellos la necesaria vijilancia, estaban espuestos a un golpe de mano que asestasen los perversos de la misma o de diferente poblacion o provincia. Podian esos elementos servir acaso a los defensores

de la Constitucion; pero podian quizá mas bien servir a los que mas osados en sus proyectos, mas unidos en su intento, mas prontos i activos en sus movimientos, combinando su empresa con anticipacion i cautela, asegurando el golpe por una fácil sorpresa, se apoderasen de ellos para llevar a cabo sus criminales miras. Para evitar estos males fué que en otra ocasion se siguió el sistema de concentrar los parques, i la medida tuvo los mejores resultados. Las providencias del Gobierno que no contrarian la lei, que son dictadas sin misterio por el conducto legal, saliendo responsable un Secretario de Estado, a quien no se ha creido deber llamar a juicio por esta causa, que se apoyan en motivos tan sólidos i esactos, no pueden con justicia servir de base para levantar una racional presuncion de dañadas intenciones.

Respecto a la traslacion al cuartel de caballería de las armas que estaban en el Hospicio, se pueden aducir semejantes razones; i ademas, ¿en manos de quiénes estaban esas armas?, ¿se quitaban a los que hubieran de sostener la Constitucion?, ¿no podia el Comandante jeneral disponer de ellas aunque permaneciesen en el Hospicio?; i si el objeto fuera aumentar el armamento que hubiera en dicho cuartel, ¿no habrian podido llevarse del parque?, ¿no podia este funcionario, ya que estuviese vijente todavía la referida órden de 23 de mayo de 1853, sacarlas de hecho con la tropa que mandaba, i estando todas las guardias bajo sus órdenes? Al citar esta última disposicion, ocurre naturalmente la reflexion de que, léjos de que con ella se tratase de poner los elementos de guerra al alcance de algun traidor, mas bien tendia a impedirlo, puesto que sin órden del Presidente firmada por el Secretario de Guerra, nada podia sacarse. I no por esto se quitaban al Gobernador de la provincia los recursos de que tuviera que hacer uso en casos apurados, porque él podia facilmente pedirlos al Gobierno; i suponiendo que tal disposicion no se hubiese dado, tampoco habria podido el Gobernador sacar del parque ninguna clase de elementos sin la intervención del Comandante jeneral (artículo 11, lei 2,3 parte 2,ª tratado 6,º Recopilación Granadina), que no lo habria permitido desde luego, si era él mismo quien encabezaba, protejia o fomentaba la revolucion o movimiento que el Gobernador trataba de combatir: ni será fuera de propósito fijar la atencion acerca de la fecha de la susodicha disposicion, i recordar la persona que ejercia entónces el destino de Gobernador.

Este parece el lugar mas propio de hablar de la negativa del Poder Ejecutivo a mandar se entregasen mil fusiles al Gobernador de la provincia de Bogotá, nobstante la escitacion del Senado. Las razones en que, procediendo de acuerdo con su Consejo (folio 181 tomo 2.º), se apoyó el Presidente, i que se hallan consignadas en la nota que en 1.º de abril de 1854 pasó el Secretario de Gobierno al de aquella Cámara (folio 162 tomo 1.º), no son del todo despreciables. "El objeto de la fuerza armada, dice el artículo 4.º lei 1.ª parte 1.ª tratado 6.º Recopilacion Granadina, es defender la independencia del Estado, mantener el órden público i sostener la Constitución i las leyes;" la fuerza armada terrestre, quiere la misma lei que se forme del Ejército permanente i de la Guardia nacional; i es naturalmente a esta fuerza a quien deben confiarse las armas del Estado, para que llene los objetos indicados. Si los fusiles que se pedian eran para armar los cuerpos de la Guardia nacional de esta ciudad, hallándose en estado de instruccion, ellos debian estar armados, con arreglo al artículo 59 de la lei 10.ª parte i tratado citados; o se armarian al llamarlos al servicio: si era, como lo entendió el Poder Ejecutivo, para armar individuos que no estuvieran organizados i formando, conforme a la lei, una parte de la fuerza pública, no era tal vez mui legal disponer así de los elementos i efectos nacionales, fuera de los graves inconvenientes que esto podia traer; porque, prescindiendo del deterioro i pérdida del armamento, que es casi seguro habria de esperimentarse, podria dar oríjen a muchos desórdenes en medio de la comun escitacion, jeneral alarma i choque de opiniones i partidos en que el pais se encontraba. El ex-Presidente Obando tenia, por otra parte, segun lo aseguran el ex-Vicepresidente Obaldía i los ex Secretarios Del Real i Barriga (folios 182, 247 i 256 tomo 1.º), una completa confianza en el Comandante jeneral i en los Jefes i Oficiales del Ejército; i siendo así, habria de estimar necesariamente del todo inútil la medida de diseminar las armas del Estado, que, porque lo que se espondrá despues, temia quizá sirviesen para combatir su autoridad constitucional. Se dirá, tal vez, que si no accedió a la respetable indicacion del Senado, fué porque no queria se contrariase la revolucion que tramaba; mas esto, en buena lójica, seria lo que se llama peticion de principio, por que se daria por probado lo que se trataba de probar, o, lo que es lo mismo, el hecho que iba a

probarse seria la base del argumento que se empleaba para probarlo; de modo que el hecho principal probaria el indicio, i no este aquel.

Verdad es que, al propio tiempo que esta negativa tenia lugar, se mandaban devolver al escuadron de Guardias nacionales de Facatativá las armas que de órden del Gobernador se habian recojido; empero, de las comunicaciones que pasaron entre dicho Gobernador i el Secretario de Guerra sobre este negocio, i que se rejistran a folios 318 a 321 del citado tomo 1.º, consta que esas armas eran las que se habian dado desde ántes para la organizacion i disciplina de aquel cuerpo, bien que se observaba el desórden de dejarse el arma en poder de cada individuo, en vez de custodiarse en el respectivo cuartel.

De todo lo espuesto se deduce que, ni la concentracion de parques, ni la negativa de los mil fusiles, ni la devolucion de armas al escuadron de Guardia nacional de Facatativá, suministran un racional indicio de que el ex-Presidente Obando fuese el autor de la revolucion o motin militar del 17 de abril de 1854.

Cuarto hecho.—Algunas Guardias nacionales fueron organizadas de una manera poco conveniente.

Cuando se trata de pesar la conveniencia o inconvenientes de un paso, accion o providencia, hai necesariamente diverjencia de opiniones, porque no habiendo sobre esto una medida fija, esparciéndose el raciocinio en vasto i anchuroso campo, pudiendo presentarse la cuestion bajo tan varios aspectos, considerándola cada cual segun sus miras, opiniones e intereses, los juicios son diversos, así como las conjeturas falibles, i con frecuencia errados los cálculos. Nada, pues, tiene de estraño que en ajeno concepto fuera inconveniente, i si se quiere, disparatado, lo que a los ojos de la Administracion Ejecutiva fuera, en el tiempo a que nos referimos, oportuno i acertado; sin que pudiera esto servir de fundamento ni para hacerse un cargo al Jefe de la Administracion o al Secretario que autorizó sus providencias, ni para deducir que se obrase con mal ánimo i dañada intencion.

Parece que el cargo se hace consistir principalmente en el nombramiento de Jefes i Oficiales de algunos cuerpos de Guardia nacional, que no inspiraban confianza a los que deseaban la conservacion del órden i el triunfo de los principios constitucionales; i que despues se comprometieron en la revolucion de abril; pero para juzgar de las razones que pudieron tal vez dirijir la política del ex-Presidente Obando al hacer estos nombramientos, sin echar las cosas a la peor parte, suponiendo en él un fin premeditado de preparar con buen éxito el mas horrendo i execrable atentado que pudiera cometer el que, llamado a rejir los destinos de la Nacion, había recibido la mas esclarecida honra, el mas brillante testimonio de confianza que puede tributarse a un mortal, es conveniente trasladar nuestro pensamiento a esa época verdaderamente desagradable i azarosa.

Tiempo hacia que los partidos se combatian, i no se habian olvidado los hechos que tres años atras habian enlutado la Patria; léjos de esto, mas recientes sucesos habian enconado las pasiones, dividido mas hondamente los ánimos i exacerbado los resentimientos. Parecia que los partidos estaban al irse a las manos, se temian continuamente serios conflictos, i la situacion se presentaba en gran manera dificil i complicada: no era dado a todos dominarla. En tan graves circunstancias, el ex-Presidente Obando, fascinado acaso por los sentimientos de su corazon, veía los peligros donde no existieran, i confiaba en los que ménos debiera confiar. Creia amenazada su autoridad por los que habian esquivado su elevacion, o que mas despues contrariaban sus miras, i se arrojaba en los brazos de los que se ofrecian como defensores de su poder. Quizá no podia persuadirse de que hombres que no habian estado por su candidatura, o que le hacian oposicion, fueran capaces de serle fieles, i quizá recelaba tambien disgustar a sus partidarios, llamando a otros a la participacion de los destinos. De todos modos quiso gobernar con su partido, temeroso de quedarse sin su apoyo, del cual estimaba no poder prescindir, principalmente cuando se le denunciaban proyectos de revolucion por un partido contrario al suyo; lo que motivó que el Coronel Corena fuese destinado a San José de Cúcuta, Cristo Velandia a la guarnicion de Panamá, i a otros puntos el ex-Capitan Flórez i Valerio Morales; sobre todo lo cual deben tenerse presentes las detalladas deposiciones de los señores Obaldía, Barriga, Del Real, Plata, Pinzón i Jeneral José Hilario López (folios 247, 248, 255, 182, 189, 192 i 81 a 89-tomo 1.º). Esto esplica por qué el ex-Presidente Obando hizo aquellos nombramientos, i por qué no separó algunos Oficiales de la Guardia nacional de la Buenaventura i de otros cuerpos, i esplicará la separacion del servicio de algunos Oficiales veteranos i empleados, respecto a los cuales no hubiese habido alguna otra causa; siendo de notarse relativamente a esto último, que él no removió al Coronel Juan Miguel González, que no podia ser colocado conforme a la lei, ni al Comandante Rivero, que fué encausado por el Comandante de armas de Popayan, de cuyo juicio fué completamente absuelto, i que los cinco Oficiales que fueron removidos del Batallon número 5.º tomaron parte en el motin militar del 17 de abril, muriendo dos de ellos por sostener el crímen de la Dictadura, como lo esponen Rudecindo Rivero i Ramon Forero (folios 292 i 439-tomo 1.º). En cuanto a Gregorio Rincon, son dignos de tenerse presentes los documentos de folios 163 a 165 del tomo 2.º.

La esplicacion que se ha dado de la conducta del Jeneral Obando en esta parte, es la mas lójica, porque es la que se encuentra en mejor relacion con los hechos; la mas moral i jurídica, porque no se debe atribuir un procedimiento a perversos fines, miéntras razones suficientes no lo persuadan; i la mas racional, porque no es creible que un hombre de juicio amontonara intencionalmente elementos para subvertir el órden que habia jurado conservar, i combustibles para incendiar un pueblo que lo habia elevado a la cumbre del poder, esponiéndose a ser acaso triste e inmunda víctima de sus propios hechos; en vez de seguir imperturbable i honradamente el sendero de la lei para obtener la inmarcescible gloria de gobernar la Nacion en paz i sosiego, de hacer gozar a todos de los beneficios de una Administracion ilustrada i liberal, i de entregar a su sucesor inmaculado el puesto que se le habia confiado. I siendo esto así, es consiguiente que aquellos procedimientos que se habian verificado tambien en otras Administraciones, no pueden servir para fundar un buen argumento contra el procesado, en órden al infame delito que se le atribuye.

Quinto hecho.—No haber accedido a las indicaciones que, despues del robo del parque, hizo al Presidente el Gobernador de la provincia de Buenaventura, cuyas providencias eran contrariadas por el Comandante de la Guardia nacional Manuel José Núñez Conto, asegurando que tenia instrucciones privadas del Ciudadano Presidente para obrar en esos términos.

Cuanto se ha dicho respecto al cuarto hecho, puede esplicar igualmente la conducta del Jeneral Obando acerca de este punto. I si el ex-Presidente no convino con las ideas del Gobernador, no puede asegurarse con fundamento sólido que fuera por atizar

en Cali los movimientos revolucionarios, i no porque no las creyese inútiles, perjudiciales o inconvenientes. ¡Infeliz del Majistrado que fuese tenido por cómplice en la perpetracion de un crimen, que tal vez se hubiera evitado adoptando las indicaciones que se le hicieran, i que no adoptó siguiendo su propio juicio o quizá el dictámen de los consejeros que la lei le diera!

El Gobierno dictó varias providencias para que se juzgasen los culpados del robo del parque, sin consideracion de ninguna clase (folios 381-tomo 1.º-i 122-tomo 2.º), i para que se recojiesen las armas con actividad, pero al mismo tiempo con tino i prudencia, haciéndose de nuevo el alistamiento de la Guardia nacional, organizándose algunas Compañías con personas conocidas de la capital i escojidas entre los ciudadanos de honradez i órden, las cuales debian ser armadas a medida que se fuese proporcionando armamento (folio 196-tomo 1.º). Esta órden es mui espresiva i manifiesta vivo interes por la conservacion del órden, i porque se llevase a efecto la recuperacion de las armas estraidas.

Verdad es que el Comandante Núñez Conto, segun afirma el Gobernador de aquella provincia en su nota de 20 de enero de 1854 (folio 379 tomo 1.º), dijo delante de la Sociedad democrática: "Que aunque el Poder Ejecutivo diese órden al Gobernador para recojer las armas robadas del parque, él tenia instrucciones reservadas del Ciudadano Presidente para hacer lo contrario;" pero ¿era cierto lo que Núñez aseguraba?; ¿dónde está la prueba? Lo que hai de positivo es que, en la nota dirijida al Gobernador de Buenaventura en 1.º de febrero de 1854, el ex-Presidente Obando desmintió formalmente desde entónces semejante asercion (folio 381-tomo 1.º). Son notables estas terminantes i positivas espresiones: "El Presidente de la República no ha dado jamas instrucciones contrarias a lo resuelto por el conducto regular, en cartas particulares, i autoriza la presentacion de ellas. No desconoce sus deberes, i sabe bien que tal cosa no es posible ni útil, porque nadie puede ni debe cumplir órdenes del Poder Ejecutivo que no sean comunicadas por el conducto que señala la Constitucion de la República. En este concepto, no puede ménos que aprobar la resolucion que U. dió en 17 de enero contestando al señor Núñez Conto;" i esa contestacion es mui enérjica i bien razonada, como es falso i exótico cuanto Núñez espone en la comunicacion que, con fecha 16 del mismo enero, pasó a dicho Gobernador; de lo cual

no puede ser responsable el Jeneral Obando. Ni es estraño que Núñez Conto invocase falsamente el nombre del Presidente para justificar sus hechos i darles peso a los ojos de sus cómplices, o para hallar en estos cumplida decision. Si, despues de todo esto, Obando no lo removió, o fué por falta de valor moral, o por la debilidad de no ofender así una antigua amistad, o porque no diera total asenso a lo que de Núñez se decia,—o pudo tambien influir el temor de complicar con medidas fuertes la situacion. Mas, sea lo que fuere, esta falta, que quizá puede calificarse de grave, no puede ser un argumento probable de complicidad en el negro atentado que tuvo lugar el 17 de abril de 1854 contra la Constitucion i contra los Poderes políticos, uno de los cuales era ejercido por el mismo Obando.

Sesto hecho.—Haberse dirijido, por conducto del ex-Presidente Obando, las recíprocas comunicaciones entre la Junta central directiva de Bogotá i las provinciales.

Despues de lo que en el particular esponen los señores Obaldía, Plata, Del Real, Pinzon i Barriga (folios 18, 19, 20 i 23-tomo 2.º, 180 i 193 tomo 1.º), no queda duda de que el ex-Presidente Obando ignoraba lo que contenian las cartas que Rufino Azuero, abusando de la confianza, le recomendaba, lo mismo que al Vicepresidente Obaldía, enviasen bajo de su sello; que por lo tanto, aquel como este no obraban maliciosamente al dirijir, sin saberlo, comunicaciones de la Junta central directiva a las Juntas provinciales, i que uno i otro dejaron de remitirlas luego que supieron o sospecharon su objeto. Si el ex-Presidente hizo mal en autorizar con su sello correspondencia particular, con perjuicio de la renta de correos, o en no haberla pasado a la autoridad competente para que, examinándola, se conociesen las tendencias de esa Junta i se procediera con arreglo a las leyes, en el supuesto de que estas permitieran aquella operacion, ya que no le fuera lícito abrirla por sí; no es del caso examinarlo, porque, prescindiendo de que hai deberes de decencia, delicadeza i decoro, que el hombre de nobles sentimientos no se resuelve a infrinjir, ni por estos cargos se sigue este juicio, ni tales faltas podrian ser ni remotos indicios de complicidad en el delito, materia del presente proceso.

Sétimo hecho.—Haber sido aprehendidas algunas cartas que de Cali i Popayan se dirijian al Presidente, en que francamente daban a conocer sus autores los mas vivos deseos por la revolucion.

Corren, a folios 20 i 21, tomo 1.º, 8.º i 9.º tomo 2.º de la causa impresa, cartas de Manuel Núñez Conto, Comandante de la Guardia nacional de Cali, de José Antonio Sánchez, Comandante del medio Batallon número 2.º que hacia la guarnicion en esa ciudad, i del Presbítero Teodoro Sandoval de Popayan. Ellas revelan el espíritu de exaltacion en que los ánimos se encontraban en aquellos dias i la exacerbacion de los partidos. Tambien se conoce que se aspiraba a un cambio; que se queria una revolucion. Empero no se deduce de ellas que el ex-Presidente Obando fomentara ese espíritu inquieto, ni que las espresiones que lo descubren se estamparan en contestacion a otras semejantes que contuvieran las cartas de este; por el contrario, Núñez comienza quejándose de no haber recibido correspondencia, i concluye diciéndole que le hable con claridad, que no le reserve nada, pues conoce sus ideas i opiniones. Sánchez se refiere a una carta que habia recibido con fecha 22 de marzo, en que parece le hablaba de los males de la Patria; pero ni remotamente se infiere por la contestacion, que lo escitase a un trastorno. Segun se espresa, lo que causaba su disgusto i lo exaltaba era la cuestion "Ejército," que, dice, habia visto en las Gacetas i otros periódicos. El Presbítero Sandoval, aunque defiende a los rebeldes i pide para ellos con instancia un indulto i que no se les deje sin colocacion, trata de disculparse con Obando, diciéndole que él no ha tenido parte en el movimiento de Calicanto, i que si lo hubiera sabido no habria sucedido tal cosa; i por último le dice: que sus verdaderos amigos (de Obando) estrañaban mucho que él no les escribiese ni se acordase de ellos: que ese silencio los hacia estar recelosos i resentidos, i que el pastuso José María habia estrañado tambien mucho que no le hubiese contestado." Todo esto habla por sí mismo sin necesidad de comentarios. Así, pues, aunque esas cartas fuesen valederas en juicio, que no lo son por no estar reconocidas, ellas no atestiguarian otra cosa que la franqueza con que sus autores se espresaban con un íntimo amigo i antiguo partidario, a quien suponian tan disgustado como ellos con el órden de cosas que entónces existiera, i a quien creian acaso animado de iguales deseos i con los mismos sentimientos que ellos. Mas, este juicio que de Obando formasen sus amigos, no podia perjudicarlo, miéntras él no hubiese dado fundado motivo para creerlo esacto; i léjos de darlo, los documentos oficiales, tales como la proclama dirijida al Ejército el 1.º de enero de 1854, publicada en la Gaceta oficial número 1,649 (folio 115-tomo 2.º) i su Mensaje constitucional pasado al Congreso de 1854, inserto en la Gaceta oficial número 1,669 agregada al cuaderno 23 de la causa, cuyo documento tanto desagradó a Tomas España (folios 11 i 12-tomo 2.º), igualmente que las comunicaciones que se rejistran a folios 317, tomo 1.º i 116, tomo 2.º i las que se hallan insertas en las Gacetas oficiales que se citan al folio 79 del tomo 2.º que están reunidas en el cuaderno 23 del proceso, debian hacerles ver que él estaba por la conservacion del órden i por el sostenimiento de la Constitucion. Podria decirse que el ex-Presidente espresaba una cosa oficialmente, i otra en sus cartas particulares; pero, de un lado, esto seria una gratuita suposicion, i de otro, ya se ha manifestado que Núñez Conto le exijia le hiciese indicaciones sobre lo que convenia hacer, i que le hablase con claridad; i el Presbítero Sandoval le decia que sus amigos estaban quejosos, recelosos i disgustados con su silencio.

Se nota que no se ha presentado la carta de 22 de marzo de 1854 a que se refiere Sánchez en la suya de 8 de abril, así como se han exhibido las otras; i de aquí podia inferirse, tal vez, que ella contenia algo que comprometiera a Obando; pero, a mas de que eso seria una mera presuncion enteramente desnuda de fuerza en juicio, ¿quién no vé la facilidad con que, en tal caso, se hubiera podido poner otra de la misma fecha por Obando para presentarla?; i es por esto mismo que ningun argumento favorable al acusado deduce tampoco la Corte de los siete que se han producido.

Con la carta de Núñez venia otra de Manuel Dolores Camacho, Presidente de la Junta de Cali, dirijida a la Central por conducto del ex-Presidente Obando, lo mismo que otra del Presidente de la de Ipiáles; i sin entrar a analizar las frases que ellas contengan, porque no se enderezaban a Obando, nos limitaremos a recordar, que habiéndose dirijido las comunicaciones de la Junta central por conducto del Presidente i del Vicepresidente de la República, que engañados las remitian, era de esperarse que por los mismos conductos se enviasen las contestaciones. Si se ha acreditado que en la primera operacion no hubo malicia, nada prueba contra el Presidente la segunda, en la cual, ademas, no pudo tener intervencion alguna; como no habria probado contra el señor Obaldía, que bajo su cubierta hubiesen venido las respuestas a las comunicaciones que él habia remitido.

Octavo hecho.—No haber tomado las medidas convenientes para prevenir la revolucion, nobstante los denuncios i datos que se tenian de ella.

Para que la Corte Suprema pudiera dar este hecho por probado, seria preciso: 1.º conocer perfectamente todas las circunstancias que pudieron ocurrir en ese estado de cosas, a fin de juzgar de las medidas que esas circunstancias demandasen como convenientes; i 2.º tener presentes todos los actos de la Administracion; i aun con todo, su opinion podia no ser esacta, porque ya se ha espuesto en otra parte, que el juicio acerca de las conveniencias nada tiene de seguro.

La declaracion del doctor Del Real (folio 180-tomo 1.º) contiene tres principales puntos relativos a la premeditada revolucion, a saber: la circular de la Junta central, que habiendo llegado a sus manos, presentó al Presidente: el denuncio dado del movimiento que se aseguraba habia de encabezar el Coronel Corena: i las observaciones que hizo el Jeneral Obando, a consecuencia del informe que el Diputado Herrera dió a la Cámara de Representantes con respecto a Melo. La referida circular fué vista estando reunidos los miembros del Consejo de Gobierno. El doctor Del Real dice que ella le pareció de mui mala tendencia aunque cubierta de sagacidad, i aunque ella no tuviese señal alguna de autenticidad sino que era un mero papel impreso. El señor Plata asegura (folio 189) que aunque esa circular le desagradó, por las razones que espone, no vió en ella un hecho punible: él pensaba que aunque habia esceso en las producciones tipográficas, i que aunque los que ántes del 17 de abril se decian amigos del Presidente, serian a lo mas apasionados o calumniadores, como lo eran tambien algunos de sus contrarios,— "no llegarian a ser traidores a su patria." No parece que a los señores Vicepresidente i Secretarios de Guerra i Relaciones Esteriores llamase mucho la atencion esa circular, para que se tomasen providencias precautelativas contra una revolucion, segun puede deducirse de sus deposiciones de folios 190, 192 i 247, i en efecto, no consta que en vista de ella, alguno de los miembros de la Administracion indicara algunas medidas especiales, como era de su deber hacerlo, i podia creerse que ella no lo exijiera, en atencion a que todos los partidos, en esos dias, se alarmaban, se insultaban i se amenazaban por medio de la imprenta.

Mas sério fué el denuncio que se dió de la revolucion que se aseguraba encabezaria el Coronel Corena, i en que se juzgaban comprometidos Velandia i otros. Todos los miembros de la Administracion estuvieron porque esos Oficiales fuesen separados de Bogotá, dándoles destino en otras provincias, i así se verificó.

Las observaciones del doctor del Real con motivo del informe del Diputado Herrera, hicieron que el Presidente adoptase el consejo que le daba, de espresarse delante de Melo i de varios Oficiales, con decision, en contra de toda tentativa criminal, manifestándoles que la combatiria, cualesquiera que fuesen sus autores: el Jeneral Obando lo hizo así en presencia del citado Del Real (folios 183 i 184 tomo 1.º).

El ex-Presidente tenia ciega confianza en el Ejército, i podia pensar desde luego que ese Ejército no solo refrenaria cualquier intento de trastorno público, sino que, viéndose en incapacidad de contrarrestarlo, los que pensaran en un desórden, fácilmente desistirian de tan temeraria empresa; i como militar podria creer segura su autoridad sostenida por sus amigos i conmilitones; porque, ya se ha dicho, que él no temia de parte de estos, sino de los que suponia que le hacian oposicion i que trataban de entrabar la accion de su poder. Sus miras, por tanto, las concentraba en el Ejército.

Mas, aunque fuera cierto que el ex-Presidente Obando, por abandono, neglijencia o ineptitud no hubiese tomado providencia alguna para prevenir la revolucion, esto seria objeto del juicio de responsabilidad, sobre lo cual no se versa el presente.

Noveno hecho.—No haber convenido en la remocion o separacion de Melo de la Comandancia jeneral.

Tenaz fué por cierto la resistencia del Jeneral Obando a decretar esa remocion que con fuertes razones, i con instancia, solicitó de él el Vicepresidente (folios 247 i 248 tomo 1.º) i que apoyaba alguno de los Secretarios (folio 183 tomo 1.º); pero, ¿hai alguna razon de donde pueda deducirse que ella nacia de que estuviese en connivencia con aquel para conculcar la Constitucion i trastornar el país? Melo habia sostenido con decision la Administracion del Jeneral López, i estaba estrechamente adherido a la del Jeneral Obando. Este tenia en él la mas ilimitada confianza: creia que las pasiones de partido le hacian

la guerra en venganza de su fidelidad al Gobierno, i así se lo manifestó al Vicepresidente i a los Secretarios, agregando en su conferencia con el señor Obaldía "que al Jeneral López, siendo Presidente, se le habia pedido tambien la separacion de Melo con el intento de derribarlo de su silla: que él (Obando) no sacrificaba a un leal servidor por ninguna consideracion de la tierra: que si tuviera la debilidad de remover al Jeneral Melo, por complacer a la mayoría del Cuerpo Lejislativo, mas tarde los ambiciosos de este Cuerpo harian pasar una proposicion escitando al Presidente de la República i al Vicepresidente a dimitir sus empleos, para presentarse ellos de candidatos" (folio 248 tomo 1.ª); i en semejantes términos habló en otra ocasion al Secretario Del Real (folio 183 tomo 1.º). En todo esto se descubre un sentimiento de orgullo, i si se quiere, de mal entendida firmeza. Se trasciende tambien que el Presidente temia que se pretendiera quitarle sus mas firmes apoyos para derribarlo, i que no queria, de otra parte, disgustar a sus amigos. Todo esto es consiguiente al estado de encono de los partidos, a la persuasion en que Obando estaba de que se le hacia cruda guerra por ciertos individuos, i que si se deshacia de sus amigos triunfarian infaliblemente sus contrarios. En la lucha en que se creia comprometido con el Congreso le parecia, tal vez, que convenir con aquella indicacion, era dar armas a sus adversarios; que desprenderse de un leal servidor, era debilitar su partido; i que someterse al querer de los que lo combatian, era rebajar su dignidad. Por poco que se conozca el corazon humano i el imperio que sobre él ejercen ciertas pasiones, principalmente en circunstancias dadas, habrá de convenirse en que lo hasta aqui espuesto, era bastante por sí solo para que Obando resistiese pertinazmente a ceder, cuando de un lado consideraba su amor propio herido, i de otro comprometida su independencia i amenazada su autoridad. ¿Será preciso, pues, buscar otra causa i una causa indigna de un hombre i mas del primer ciudadano del Estado?; ¡una traicion!

Ni debe sorprender que Obando, amigo de Melo, de quien debia aguardar lealtad, aunque no fuera sino por gratitud, confiase en este, puesto que el Vicepresidente tambien confiaba i que confiaban los Secretarios (folios 182, 245, tomo 1.º, 193 a 196, tomo 2.º); porque si aquel i estos funcionarios querian su remocion, no era porque lo creyesen traidor, sino por calmar los ánimos, mitigar los disgustos i mantener la buena armonía

con el Congreso (folios citados). El Presidente esperaba tambien que si Melo queria cometer una infamia, una felonía, siendo pérfido a la Patria, a la amistad i a su propio decoro, los Jefes i Oficiales se le opondrian, i que su crímen, no tendria mas resultado que el eterno descrédito propio de tan negro i nefando delito (folio 256 tomo 1.º). Pudo tambien recelar que esa remocion, exasperándolo, lo precipitaria mas breve en una revolucion, que encontraria apoyo en los que le fueran adictos personal o políticamente, los cuales podian contemplarse entregados ya a merced de sus adversarios, i que entónces se atribuyera tal vez a falta de tino en el Gobierno el haber empeorado la situacion de la República.

Melo estuvo la noche del 16 de abril en Palacio, en conversacion amigable con Obando; Benito Franco (folio 355 tomo 1.º) asegura que salió a las doce en punto; i salió a poner en movimiento las tropas, i hacer la revolucion. Empero esta circunstancia no da fuerza al indicio que se pretende basar en la resistencia a ordenar la remocion de Melo. Tambien Filipo obtuvo de Gordiano absoluta confianza hasta el último momento, en tanto que aquel pérfido lo traicionaba: tambien Othon llega al Palacio de Galba, lo saluda i abraza cordialmente, asiste a un sacrificio con el Emperador, conversa con él por largo rato con familiaridad, i se despide con muestras de amigo, i sale a hacer la revolucion de que fué víctima ese imprudente Emperador. Estos hechos se han repetido por desgracia, sin que ellos hayan servido de fundamento para sospechar que tuviesen complicidad en el crimen los que dispensaron tan escesiva confianza.

Décimo hecho.—Que segun han declarado Cristo Velandia i José María Peralta, ellos tomaron parte en la revolucion, escitados por el Ciudadano Presidente.

Cada uno de esos individuos declara de un hecho diverso. Velandia dice (folio 65 tomo 2.º), que es cierto que, llamado poco ántes del motin del 17 de abril por el ciudadano Jeneral Obando, este le dijo que sabia que habia pedido su licencia absoluta, que no se la concedia, i que hablara con el Mayor Diego Castro que estaba recomendado para indicarle ciertas cosas: que en efecto habló con el Sr. Castro, i este lo convidó para la revolucion, en la cual no quiso comprometerse, dándole a Castro por razon que habia pedido su licencia, i que si no se

le otorgaba tendria que seguir a Panamá donde se le habia destinado. Peralta, en su declaracion del folio 391 del tomo 1,º ratificada al 482, espone: "que como seis meses ántes de la revolucion, estando en Honda de viaje para los Estados Unidos con el señor Antonio Rivera, recibió el declarante una carta del Ciudadano Presidente Jeneral José María Obando, en que le llamaba a esta capital, i a la que vino en direccion a su Palacio, donde le dijo dicho Jeneral, que no se separara de la capital, que iba a haber un movimiento, i queria que el esponente estuviese aquí donde estaria bien colocado: que en seguida se volvió para Honda, i volvió a ser llamado por el mismo Jeneral Obando, i que habiéndose venido de dicha ciudad a virtud de dicho llamamiento, i habiendo llegado a esta capital recibió su despacho de Capitan, firmado por el mismo Jeneral Obando, el cual le entregó el señor Gregorio Elorga; i entónces, como ya el señor Rivera se habia ido, resolvió quedarse; i que, viendo que el movimiento dicho se demoraba, quiso irse a algunos pueblos; pero que habiéndoselo manifestado así al espresado Jeneral, le dijo este que no se separara de aquí: que despues de esto transcurrieron seis o mas meses: que reunido el Congreso, estando el mismo Jeneral enfermo, le decia este "que pusiera cuidado de lo que se trataba en el Congreso i le diese cuenta, porque era llegado el momento del movimiento indicado;" i que el declarante lo hizo así; que se llegó el 16 de abril, i que en este dia estuvo el esponente en Palacio con los Comandantes Jenaro Ruiz, Valerio Andrade i varios Oficiales de Guardia nacional, entre los cuales estaban N. Vanégas, Antonio Leon Pedroza &.ª, los cuales le ofrecieron al Jeneral el Batallon que tenian a su mando; que luego se retiraron aquellos, quedándose el esponente; i que al retirarse este le dijo el mencionado Jeneral Obando, "que volviese a la oracion, que lo necesitaba," i que habiendo vuelto a la oracion, no pudo hablar con él por haber mucha jente...."

Bastaria que estos testigos fuesen singulares para que, con arreglo a los artículos 183 i 184 del Código de procedimiento en negocios criminales, no hiciesen plena prueba, aparte del interes que pudieran tener en faltar a la verdad, los que comprometidos en la revolucion, quisieran disminuir la malicia de su accion, presentándose como seducidos por el que sobre ellos ejercia autoridad; i por lo cual, a virtud del artículo 181 del mismo Código, no fueran testigos hábiles contra Obando. Mas, hai otras razones legales que invalidan completamente el dicho de estos dos testigos. Velandia se contradice notablemente en su misma declaracion: despues de afirmar que el Presidente lo habia llamado para decirle que hablase con Castro, circunstancia mui importante en el caso, respondiendo a la 4.ª pregunta que le hizo el mismo Obando, Velandia niega que aquel lo hubiese llamado, agregando "que dos veces que fué a Palacio lo hizo por concurrir en compañia de otros oficiales; i que en otra ocasion que estuvo i en que le habló el Ciudadano Presidente en los términos que ha declarado, fué con el fin de saber si se le habia despachado su solicitud sobre licencia indefinida o absoluta;" añadiendo en la respuesta a la 6.ª pregunta que el Presidente le contestó: "que estaba destinado a Panamá i que tenia que seguir a su destino;" cuya contestacion mal se combina con la invitacion que supone se le hizo por medio de Castro para entrar en la revolucion: el dicho de este testigo, por consiguiente, no hace fé conforme al artículo 188 del referido Código. Ni debe olvidarse tampoco que él era un Oficial subalterno, i que se le habia separado de su cuerpo por sospechársele mezclado en una conspiracion contra el órden público. Peralta está desmentido con el testimonio de Antonio Rivera, (folios 45 i 46, cuaderno 12-i 14, cuaderno 11-i 76, tomo 2.0), ya asegurando que nunca tuvo por compañero de viaje al mencionado Peralta, ya negando que le hubiese manifestado el despacho de Capitan, como este lo asegura contestando a la 10.ª pregunta, (folio 483, tomo 1.º) Se nota ademas una flagrante contradiccion entre la declaracion en que se ratifica i la que dió respondiendo a las preguntas del procesado, porque en aquella afirma que el despacho lo recibió cuando vino a consecuencia del segundo llamamiento, i que entónces, como ya el señor Rivera se habia ido, resolvió quedarse, i en esta espone que le mostró el despacho, el cual desde luego, segun su misma asercion, no se le habia entregado todavía; siendo tambien digno de observarse que habiendo conservado las cartas hasta el 4 de diciembre, dia del triunfo de las armas constitucionales, precisamente ese dia las hubiera quemado, como lo espone respondiendo a la 13.ª pregunta. I ¿será creible que Obando tuviera tan íntimas confianzas que tanto lo comprometian, que hiciera invitaciones de tanta consecuencia a Oficiales subalternos, i uno de ellos de Guardia nacional, i no aparezca que se dirijiera a Jefes como Gutiérrez, Acevedo, Echeverría, Andrade, Carazo, Madiedo i otros de influencia i de valer que tenian mando i que debian

tener mas prestijio?, porque a la verdad, ninguno de ellos declara que Obando les hubiese invitado para la revolucion; i ántes bien, Gutiérrez deseaba cerciorarse si el Presidente era quien encabezaba el movimiento, (folio 474, tomo 1.º); Acevedo le enviaba a avisar que, según parecia, se trataba de trastornar el órden público, (folio 398, tomo 1.º); Echeverría le mandó a ofrecer sus servicios contra los revolucionarios, (folio 67, tomo 2.º); Andrade ignoraba la revolucion, i asegura que el ex-Presidente nunca le habló sobre esto, (folios 335 i 336, tomo 1.º); i Carazo i Madiedo van a ponerse a órdenes del Presidente en la mañana del 17 de abril, (folios 305 i 307).

Undécimo hecho.—Como hecho anterior al 17 de abril, puede tambien citarse lo que con relacion a Valerio Andrade asegura el Jeneral Emigdio Briceño en su certificacion del folio 35 a 37, tomo 1.º, a saber: que la noche del 16 de abril, víspera de la revolucion, golpeando Obando el hombro al Teniente-coronel Antonio María Echeverría, le dijo con referencia a la revolucion: "la breva está madura, vamos a cojerla." Como el dicho de Briceño es de referencia a Andrade, conforme al artículo 187 del Código de procedimiento en negocios criminales, no tiene mas fuerza que el de este, i este niega absolutamente que él hubiese tenido semejante conversacion con aquel, (folio 335, tomo 1.9). Echeverría, que era tambien citado como testigo presencial, lo que declara es que estuvo aquella noche en la Casa de Gobierno con algunos individuos que cita, en conversacion particular con el Ciudadano Presidente; i que despues de haberse tratado de varios asuntos, i entre ellos del alarma que producian los temores de trastornos públicos, se retiraba el testigo de Palacio, cuando oyó decir al Ciudadano Presidente estas palabras: "la breva está madura;" agregando el testigo que no podia saber ni asegurar a quién se dirijian, ni en qué sentido, i que no era esacto que las hubiera dirijido a él, ni que le hubiese golpeado el hombro. Siendo esta declaracion sobre palabras, el espresado Código exije que el testigo que declare sobre ellas, no solo repita las palabras, sino que tambien esprese el tono i el jesto que las han acompañado, porque de otro modo no es posible formar concepto esacto ni de la intencion ni del fin con que se proferian; i requiere ademas la uniformidad en todas estas circunstancias de dos testigos, para que haya prueba legal de haberse proferido i de las consecuencias que de ellas deban deducirse. Mas, en el caso no hai sino Echeverría que declare acerca de esto, nobstante haber estado diferentes personas en Palacio aquella noche; i de la declaracion misma de Echeverría nada podria inferirse, porque, segun asegura, no supo a quién aquellas palabras se dirijiesen, ni con qué motivo se proferian, ni por lo mismo lo que con ellas se queria significar.

Duodécimo hecho.—Debe tambien comprenderse entre los hechos anteriores al 17 de abril, el haberse divisado la Guardia nacional el dia anterior con cintas coloradas en que estaban escritas estas palabras: "viva el Ejército i los artesanos, abajo monopolistas." Sospechase que ellas habian salido de Palacio, porque alguna o algunas se vieron en manos de la esposa del Jeneral Obando. Era desde luego este un mui débil fundamento para presumir semejante cosa; pero, ademas, la declaracion de Honorato Barriga (folio 356, tomo 1.º), manifiesta que en estas divisas no tuvieron parte ni el Presidente ni su señora.

Habiendo analizado, tal vez con sobrada estension, los hechos anteriores al 17 de abril de 1854, pasemos a los que ocurrieron en aquel infausto dia.

HECHOS OCURRIDOS EL 17 DE ABRIL.

Inesplicable es a la verdad la conducta del ex-Presidente Obando el dia que se consumó el negro crímen de que como autor principal se le acusa. El Secretario de Relaciones Esteriores habia puesto en su noticia el 16 de abril por la noche, que se anunciaba que aquella misma noche iba a estallar una revolucion; i si bien por entónces lo hubieran dejado tranquilo los informes que le diera Melo por la confianza que en este tenia, i porque ya otros semejantes avisos habian resultado falsos, debia tal noticia haber aumentado su alarma, cuando desde las cinco de ese triste dia se oyó el estallido del cañon i la algazara en la plaza de la Constitucion. José Carazo, Nicolas Madiedo, el Jeneral Barriga, el doctor Del Real i otros muchos llegan a Palacio i lo imponen de lo que está pasando en dicha plaza, los motivos de alarma se multiplican, los rebeldes tienen la atrevida osadía de ofrecerle la Dictadura; el Vicepresidente i los Secretarios le proponen varias medidas para sofocar ese motin, entre ellas, que saliese a arengar a la tropa i a la Guardia nacional, cuyo paso dado prontamente hubiera podido producir buenos resultados, porque allí no encontraba sino copartidarios, amigos que siempre le habian mostrado decidida deferencia, muchas simpatías, grande estimacion i profundo respeto; hombres sobre los cuales ejercia, no solo influencia, sino predominio, i que llamándole a que se pusiese al frente del movimiento, le atestiguaban su ilimitada confianza, i aun dejaban traslucir que habian hecho la revolucion solo para investirlo de un ámplio poder. Acaso algunos se habian comprometido creyendo que el Jeneral Obando era el jefe, i así lo dá a entender lo que le dijeron en Palacio Leon i Rodríguez; acaso otros no se atrevian a oponerse al atentado de Melo porque carecian de apoyo, i apoyo i mui grande les diera el Presidente: i esta voluntad de algunos Jefes i Oficiales no era una mera suposicion, si se reflexiona lo que declaran Ramon Acevedo, Juan de Jesus Gutiérrez, Antonio María Echeverría i otros, (folios 67, tomo 2.º, 305, 307, 399, 474, tomo 1.º, 71 a 73, cuaderno 22).

Mas, el Presidente nada hace, deja pasar el tiempo en inútiles conferencias, quiere que esté el Consejo pleno, cuando lo que importaba era obrar i no deliberar, i en fin, cuando pareció resuelto a dar un paso que sin oir otra inspiracion que la de su honor i de su deber, debió haber dado desde que tuvo la primera noticia, ya que no desde que llegó a sus oidos el primer cañonazo, él mismo anunció que ese paso no era ya posible, i que no los dejarian salir, pues estaban presos. ¿Qué era lo que en tan solemne situacion preocupaba al ex-Presidente? ¿Era cobardía, era atolondramiento, era indecision o una falsa prudencia; o era el resultado del despecho que hubiera producido en él la oposicion que creia le hacian los otros partidos, i especialmente hombres a quienes quizá miraba con indignacion? ¿o era, lo que es todavía peor, que estaba complicado en la traicion, que si respecto a los demas era negra e infame, respecto al Presidente no hai adjetivo bastante fuerte que pueda cuadrarle; o queria no poner embarazos al triunfo de sus amigos? ¿Por qué, a lo ménos, no autoriza al Vicepresidente para que en su nombre hable a los amotinados, como él con tanto empeño lo pedia? ¿Por qué se contenta con llamar a Melo, cuando era seguro que no iria? ¿Por qué se limita a aceptar friamente los ofrecimientos que de sus servicios le hacian varios ciudadanos i aun Jefes, i no los ocupa en comisiones que pudieron haber tendido a reunir a cuantos estaban dispuestos a defender el Gobierno i las instituciones? I ¿por qué no dá providencia alguna para que la numerosa guardia que estaba a sus inmediatas órdenes, atrincherándose en el Palacio, impida los atentados que allí se cometieron i reanime a la vez el valor de los leales a

quienes habia sobrecojido la idea de que era el Presidente mismo el que encabezaba la revolucion? ¿Por qué no se aprovecha del mismo ofrecimiento i escitacion que le hacen los rebeldes, para desconcertar sus planes?— En circunstancias mas dificiles, el Presidente de Venezuela salvó la República, dando un decreto que puso en armas a los buenos contra los revoltosos de Carácas; pero el Presidente Obando ni aun eso quiso hacer, ni se prestó a firmar una protesta que circulando por todo el Estado, habria desengañado a sus amigos, debilitado el furor revolucionario, i hasta cierto punto salvado su personal honor (folios 7, 23, 53, 62, 67, 180, 190, 255, 273, tomo 1.º i otros).

Esta apatía, esta inaccion del Jeneral Obando, esta falta en el cumplimiento de los deberes de su alto destino, ha dado motivo al juicio de responsabilidad que se le siguió ante el Senado, i en el cual fué condenado a la pena de destitucion. Así es que la Corte Suprema no puede examinar la conducta del ex-Presidente bajo este punto de vista; empero esa misma conducta puede considerarse como un indicio de complicidad en los delitos de traicion i rebelion por los cuales se le sigue el presente proceso.

No hai duda que tan grande falta en el cumplimiento de sus mas importantes atribuciones constitucionales, una omision tan notable, una indiferencia tan inesplicable, que tanta parte tuvo en que se consumase el crimen, i tal vez en dar vigor e incremento a la rebelion, apoyando la creencia de que era el Presidente quien la acaudillaba, no deja de ser un indicio de complicidad, que de grave debiera ser calificado si mui señaladas ocurrencias no disminuyeran su fuerza.

Ofreciose a Obando la Dictadura desde las seis de la mañana, por medio de una Comision compuesta, entre otros, de Francisco Antonio Obregon, Camilo Rodríguez i Miguel Leon. Estos trataron de decidir a Obando a que se pusiera al frente de los revoltosos; el Presidente rechazó esta proposición con dignidad i firmeza. Al oir esta contestacion, Leon le dijo que él habia creido que todo se hacia con su acuerdo, a lo que replicó el Presidente: que estaba equivocado, porque nada sabia de sus proyectos; que su corazon se despedazaba al ver lo sucedido; que su deber era seguir la senda que le trazaba la Constitucion; i que no haria otra cosa. Rodríguez lo reconvino, diciéndole: "así abandona usted a los que lo han defendido i han

peleado por usted, como yo que lo acompañé hasta en la Chanca." A lo cual, el Presidente le contestó: "Usted entónces me defendia, i ahora ayuda a derribarme."- Por la tarde volvió con el mismo objeto otra comision de los amotinados, compuesta de Ramon Beriña i cuatro mas; pero el Presidente rechazó de nuevo con dignidad i enerjía la Dictadura; manifestó su sentimiento de que sus amigos se hubiesen comprometido en aquel crímen, i que por lo tanto habian dejado de serlo; i concluyó diciendo: "que él habia llegado al puesto que ocupaba por el camino de las leyes, i no lo dejaria sino por medio de ellas i por el mismo camino." Habiéndole dirijido el Doctor Lorenzo María Lléras una carta en la mañana del 17 de abril relativamente a la revolucion, Obando le dió la siguiente respuesta: "Yo conozco mi deber: Usted sabe que no mancharé mi nombre jamas desmintiendo mis leales precedentes al pié de la lei escrita. Estoi preso i junto conmigo el Ciudadano Vicepresidente, los Secretarios, i el Procurador Jeneral. De aquí saldré a ocupar el destino señalado al hombre de honor. Por lo demas deploro en mi alma los males de la Patria i la deshonra de la causa de la libertad (folios arriba citados, i ademas 54 a 96 tomo 1.º, 40 a 48 i 177 tomo 2.º). ¿I podrá creerse que el ex-Presidente hubiese tenido el descaro de espresarse en estos términos ante los compañeros de su crímen, esponiéndose a que, despechados porque no autorizando con su nombre la revolucion, la arriesgaba a fracasar, dejándolos a ellos solos comprometidos, se lo enrostrasen i pusieran en claro sus indignos manejos?

Pero hai mas. Desde el 17 de abril quedó Obando sin mando, sin autoridad, sin las prerogativas de Jefe del Estado, i ademas, en calidad de preso. Los hechos i las pruebas de que se hará mérito despues, manifiestan a no dejar duda que esa prision era positiva; i de todo esto fluyen las siguientes reflexiones. Seria necesario que Obando fuera el mas imbécil, el mas torpe, el mas necio de los nacidos, si hubiese hecho una revolucion para descender del alto i honroso puesto de Presidente de la República, i colocarse en la triste situacion en que desde aquel día se encontro. El hombre puede precipitarse en un crímen, cuando este crímen le proporciona placer, ventaja o comodidad; ¿i hallaria el que hoi sufre el peso de un juicio, placer o utilidad en cambiar el solio presidencial por una cárcel, la autoridad i prestijio por el oprobio i la abyeccion? La ambicion

es con frecuencia la causa impulsiva del revolucionario; quizá algunas veces la avaricia, quizá otras la venganza; pero en el caso, el ex-Presidente Obando, con la revolucion, léjos de ensanchar el poder que tenia, bajó ignominiosa i tristemente del supremo puesto del Estado al abatimiento de la prision; léjos de aumentar sus riquezas, perdió hasta sus sueldos; i si buscara venganzas, fué la primera i mas desgraciada víctima. Si fuera el autor de la revolucion no le habria faltado ni decision ni talento para hacerla servir en su provecho,-i él debia saber que no le quedaba otro arbitrio que ponerse al frente, sopena de cargar con la execracion i el desprecio de los suyos, sin contar a lo ménos con las simpatías de los otros, i sin poder aspirar siquiera a los derechos que dá la desgracia. Obando, cuya vida ha sido tan fecunda en vicisitudes, no podia ignorar nada de esto; por poco conocimiento que tuviera del mundo, no podia ocultársele que un paso falso en negocio de esta trascendencia i gravedad, conduce derecho al precipicio: por consiguiente, si despues de su negativa a aceptar el mando supremo que los revoltosos le ofrecian, i de preferir la prision al poder i a la superioridad la depresion, se le tuviera por autor del nefando suceso del 17 de abril,-seria necesario convenir en que su estupidez no era comparable sino a su perversidad; i no parece, por honor de la Nueva Granada, que haya uno solo que pueda aventurar tan estraño juicio de un hombre que en lo militar i en lo político ha obtenido honrosos e importantes destinos.

Pudiera creerse que una vez comprometido i despues de haberlo preparado todo, un sentimiento de cobardía lo habria arredrado i hecho retroceder; cuya suposicion podria apoyarse en la certificacion del Jeneral Emigdio Briceño (folio 36, tomo 1.º), el cual espone: que estando él preso, Juan de Jesus Gutiérrez i Pedro Arnedo le aseguraron que el Jeneral José María Obando estaba de acuerdo en la revolucion; pero que a la hora precisa, dijo el primero, "se le aflojaron las piernas," i el segundo, "se atemorizó." Mas, esta deposicion es referente, i, conforme al artículo 187 del Código de procedimiento en negocios criminales, ella no tiene mas fuerza que la que tenga el dicho de Gutiérrez i Arnedo, i estos unánimemente negaron que hubiesen dicho tal cosa al Jeneral Briceño (folios 444 i 447, tomo 1.9). I de otro lado,-¿podia caber tamaña pusilanimidad i cobardía en un antiguo militar, en un Jeneral, despues que ya se habia dado el paso que, segun puede juzgarse, habia sido por largo tiempo pensado i preparado? I si se hubiera tan villanamente acobardado u honrosamente arrepentido, siendo el autor del movimiento, ¿no hubiera podido impedir,—con la suficiente anticipacion—que estallara, i si ya estaba hecho, le hubieran faltado arbitrios para que, quedando bien sus amigos, se hubiesen evitado las consecuencias?

Aun suponiendo que la certificacion de Briceño tuviera por sí sola bastante mérito legal para probar lo que contiene, ella no podria traerse a consecuencia contra el Jeneral Obando, si Gutiérrez i Arnedo no habian hecho mas que espresar su concepto u opinion, en cuyos términos se encuentran en el proceso algunas declaraciones que a la verdad a nada conducen,-porque los testigos deben declarar sobre hechos i cosas que están al alcance de los sentidos, para que el Juez haga de ellos justas i legales deducciones. Hasta respecto de los que declaran como peritos, quiere el artículo 194 del Código de procedimiento en negocios criminales, que el dicho de dos haga plena prueba cuando deponen de fenómenos sensibles; pero en los casos en que espresen lo que presumen, aunque sus presunciones basen sobre los principios del arte o ciencia que profesan, ellas no ofrecerán sino unos indicios mas o menos graves, segun fuere mayor o menor la pericia de los que deponen. La lei defiende a la conciencia de los jurados que dan su veredicto despues de examinar las pruebas i de oir a las partes; pero no defiere, ni puede deferir al juicio o concepto del testigo que ni ha podido examinar i comparar las pruebas en favor i en contra del procesado, i cuyas presunciones o sospechas llevan el sello de su personal carácter, de sus ideas i tal vez de sus prevenciones; por esto es que lo que se llama la voz pública no puede tenerse ni como lijero indicio, miéntras no se conozca i califique su oríjen. Algunos de los fundamentos que los indicados testigos han tenido para emitir aquel concepto, ya se han analizado, i otros se analizarán en su lugar oportuno; i despues de todo podrá juzgarse el grado de probabilidad en que esos conceptos reposen.

Pero es ya tiempo de examinar si la prision de Obando consiguiente a la revolucion del 17 de abril, fué verdadera o supuesta, toda la vez que este importante suceso lo hemos aducido como un grave argumento capaz de debilitar el indicio de criminalidad que ofrece la inesplicable conducta que él observó aquel fatal dia.

Está probado que, desde el citado 17 de abril, el titulado Coronel Castro ocupó el Palacio i supervijilaba para que nadie entrase allí (folios 175, 242 i 305, tomo 1.º). Está probado que el 18 del mismo mes, bajando el ex-Presidente de la mano a unas señoras, el centinela de la escalera no le permitió seguir, i lo obligó a retroceder (folios 37 i 106 a 108, tomo 2.º). Está probado que se doblaban las centinelas, principalmente de noche, colocándose varias en las piezas altas i en la calle al frente de las ventanas (folios 173, 177, 303, 306, 309, 448, tomo 1.º, 28, 36 a 38, tomo 2.9). Está probado que era necesaria licencia de Melo o de Mercado para poder entrar a hablar con el Presidente (folios 303, tomo 1.º, 7, 34 tomo 2.º-i 40 cuaderno 12). Está probado que Melo i Mercado redoblaron las órdenes para que no se permitiese entrar a Palacio, donde estaba preso Obando, a persona alguna sin licencia de los espresados Melo o Mercado, i así era que hasta los médicos que en su enfermedad lo asistian, no podian entrar sin este requisito (folios 15, 146, tomo 2.º, 461, tomo 1.º, 39-cuaderno 12). Está probado que Melo i Consuegra escribieron a Mercado que tuviese mucho cuidado con Obando (folios 146 i 147, tomo 2.9). Está probado que de Palacio lo pasaron al cuartel de San Francisco a donde se le mantenia con severa vijilancia, habiendo venido de Facatativá José María Peralta espresamente a custodiarlo (folios 484, tomo 1.º, 32, cuaderno 8.º i 47 cuaderno 9.º). Está probado que hallándose gravemente enfermo, no se le permitió pasara a su casa, ni al hospital, donde tendria mejor asistencia (folios 30, cuaderno 8.º, 53 i 54, cuaderno 12). Está probado que cuando se fugó pusieron presos a José María Sarmiento, al hijo de este, al sirviente de Obando i al Oficial de guardia (folios 176, 484, tomo 1.º, i 77, tomo 2.º). I ¿quién, en vista de todo esto i de lo mas que declaran muchos testigos cuyos asertos se hallan en diferentes partes i principalmente en el cuaderno 8.º del proceso, podrá poner en duda la verdad de la prision que sufrió el ex-Presidente Obando, i las molestias que se le ocasionaban, i la vijilancia con que lo custodiaban?

Los hechos que se aducen para acreditar que la prision era finjida, pertenecen a los posteriores al 17 de abril, i cuando de estos se hable se verá si están legalmente probados i cuáles son los argumentos que suministran. Trataremos por ahora de los episodios que ocurrieron en el drama de aquel nefasto dia.

1.º Reunidos en la plaza los amotinados casi todos amigos o partidarios de Obando, lo victorean con entusiasmo; lo proclaman Jefe Supremo, le brindan la Dictadura i circulan una alocucion en que estampan su nombre con elojio apellidándolo caudillo de los conjurados. ¿Será creible que los que iban a derribar el Gobierno pusiesen su revolucion en manos del Jefe de ese mismo Gobierno, entregando su suerte a discrecion de aquel cuyos santos deberes eran combatir sus intentos, contrariar sus proyectos i promover el castigo de sus crímenes, si no hubieran estado seguros de que él no solo los apoyaba, sino que era el autor principal de ese movimiento? Esta deduccion, en verdad, es lójica; pero hai hechos positivos que en gran parte rebajan su peso.— Obando imprueba la rebelion, rechaza con dignidad i firmeza la Dictadura, manifiesta su pena de que sus amigos se lanzaran en tamaño atentado, protesta que no se apartará del sendero de la lei, hace decir al Designado jeneral Herrera, por medio de Logan i de Carrasquilla (folios 44 i 45, tomo 2.0) que se ponga en seguridad i salga con toda precaucion de la ciudad a establecer el Gobierno donde mas conveniente le parezca, i él, enfin, sufre ántes una larga prision que ceder a las insinuaciones de los traidores i rebeldes.

Mas, ¿por qué sus amigos con tanta confianza lo proclaman su caudillo i director en la criminal carrera que emprenden? Reflexionando sobre todas las circunstancias de aquel tiempo, racional es pensar que Melo, queriendo hacer la revolucion i popularizarla entre los suyos, les hizo entender que era obra de Obando, sin lo cual podia haber encontrado fuerte oposicion. Acaso el disgusto que el ex-Presidente manifestaba por el órden de cosas que entónces existia; espresiones imprudentemente vertidas; deseos indiscretamente espresados; quejas amargas que en parte, dieran lugar a que se interpretasen siniestramente sus intenciones, i a creerlo en disposicion de aceptar cualquier cambio. Si ellos desengañaron, i si de este error él fuera hasta cierto punto culpado, no podia ser legalmente responsable del delito que, seducidos, cometieran, en juzgársele por esto cómplice de la felonía con que ellos se manchaban.

2º En la carta de Lléras se creyó hallar un indicio de que el Presidente estaba complicado en la revolucion, o que tenia a lo ménos noticia de ella; pero a mas de la esplicacion que dá Lléras al folio 30 cuaderno 12, i que el señor Majistrado Juez de la primera instancia califica con razon de satisfactoria, debe observarse que su testimonio en aquella parte no tendria fuerza alguna, porque Melo declara (folios 64 i 258, tomo 2.º) que Obando no era sabedor del movimiento que él preparaba; i el mismo Lléras así lo asegura en su citada carta, cuya verdad atestigua con juramento (folio 12 cuaderno 11.)

- 3.º Ramon Beriña, íntimo amigo del ex-Presidente, le consultaba en la mañana del 17 de abril, si aceptaria la Gobernacion para que lo nombraba Melo; i a poco tiempo se posesiona del destino. El Presidente no oculta al Vicepresidente i Secretarios el objeto de que Beriña le habia hablado, i asegura haberle dicho en contestacion que hiciera lo que le pareciese, que él no se metia en eso. No hai prueba de que hubiese sido otro el objeto de la ida de Beriña a Palacio, i aun ántes esto, lo persuade la certificacion del Jeneral Vicente Piñérez (folio 62, tomo 1.º): tampoco la hai de que el Jeneral Obando hubiera aconsejado a Beriña que admitiese la Gobernacion, ni puede ser de esto un indicio el que la admitiese un hombre que deja conocer que, si ignoraba que el 17 de abril estallaria una revolucion, deseaba ansiosamente un movimiento semejante; i de otra parte, si ese consejo se mirara como un indicio de connivencia con los rebeldes, no debia estar probado por otro indicio, sino por pruebas directas, como lo exije el artículo 220 del Código de procedimiento en negocios criminales. Por lo demas, es necesario convenir en que aquella contestacion no era la que cumplia al Presidente constitucional, que debiera haber increpado a Beriña que pensase siquiera en dar apoyo a aquel motin.
- 4.º Miéntras que todo esto i otros sucesos escandalosos pasaban en Palacio, se vió sacar de allí armas i pertrechos. Empero, segun se ha comprobado con el testimonio del ex-Vice-presidente Obaldía, de los ex-Secretarios Pinzon i Barriga, de Raimundo Santamaría, Dundas Logan i otros (folios 24, 25, 26, 31, 41, tomo 2.º), no habia mas armas en Palacio que seis fusiles del Estado i tres que habian llevado de muestra los insinuados Logan i Santamaría, i unos pocos pertrechos; i nada habria tenido de estraño que en medio de los temores que podian inspirar al presidente los rumores que circulaban, se hubiese llevado al palacio un número mayor de armas i municiones para su personal defensa, en cualquiera eventualidad. Esas armas allí no podian tampoco servir para la revolucion que principió en la plaza, i el hecho de sacarlas aquel dia demuestra que no

se querian dejar a disposicion del Jeneral Obando, i no que este suministrase armas i municiones a los rebeldes.

- 5.º Consta de las esposiciones de los señores José de Obaldía, José María Plata, Vicente Piñérez i otros (folios 28, 47 i 50, tomo 1.º); que estando almorzando en el Palacio, en la mañana del 17 de abril, dijo la señora Timotea Carvajal, esposa del ex-Presidente Obando, que "se habia dado órden en los cuarteles de no obedecer en ellos al Coronel Emigdio Briceño, Gobernador de Bogotá,-porque no se habia comunicado oficialmente su posesion en ese destino",-o que "al Cnel. Briceño no se le obedeció la noche anterior en los cuarteles, porque no se le habia hecho reconocer como Gobernador de la provincia", pues los testigos no convienen en la frase, i su diverjencia en realidad puede mirarse como sustancial. Mas, sea de esto lo que fuere, no se espresó quién habia dado esa órden, i consta que Melo sí lo reconoció—dándole un piquete de tropa (folio 36, tomo 1.º), bien que tendiéndole con esto un lazo; i una espresion semejante de una señora, que decia, acaso, lo que habia oidosin examinar la verdad,—no puede ser indicio de que su esposo estuviese complicado en la rebelion.
- 6.º La pregunta que, segun las deposiciones de los mismos testigos, hizo dicha señora al Vicepresidente, a saber: "si estando ya consumado el delito i el ultraje inferido a su esposo, i a los componentes de su Administracion, podria encontrarse un medio conciliatorio de prevenir las desgracias que iban a seguirse:" esta pregunta, no habiendo prueba en contrario, no indica otra cosa que el buen sentimiento de una señora de evitar males i los disgustos a su esposo; o, si se quiere, el deseo de que este no quedara destituido del poder; i la misma esplicacion puede darse a la indicacion que ella hiciera a Valerio Ricaurte, el mismo 17 de abril, de que no dejara de asistir con los amigos que pudiera a una reunion de padres de familia que, segun convocatoria, iba a tener lugar ese dia, con el objeto de procurar que el movimiento revolucionario tomase otro carácter; siendo ademas de notar, que de esa indicacion no hai plena prueba, porque solo Ricaurte lo atestigua, i el doctor Isidro Arroyo, que fué con él a visitar al Presidente, no oyó lo que, en órden a la insinuada reunion, la señora le dijese (folios 262 i 263, tomo 1.º).

Los demas hechos ocurridos en ese fatal dia ofrecen poca o ninguna conexion con el punto a que el presente juicio se refiere, i por lo tanto, la Corte pasa a ocuparse de los que tuvieron lugar en el tiempo que trascurrió despues hasta el 4 de diciembre del mismo año.

HECHOS POSTERIORES AL 17 DE ABRIL.

Primero.-El Vicepresidente Obaldía envió a decir, por medio de su esposa, al Presidente Obando, que en sus manos estaba el disipar hasta la mas lijera desconfianza, bien fugándose de Palacio para ejercer el Poder Ejecutivo donde lo estimase conveniente, o bien redactando una protesta enérjica contra la rebelion que habia echado por tierra las instituciones nacionales. Esa conferencia se verificó el 18 de abril, i como la señora de Obaldía veia que el Presidente a nada se determinaba, le dijo que no estrañara que su esposo o el Jeneral Herrera se trasladaran a otro lugar a ejercer el Poder Ejecutivo; entónces el Jeneral Obando escribió lo siguiente: "pienso declarar capital de la República a Ocaña, segun la autorizacion de la lei. Para esto debo irme. El decreto debo darlo aquí privadamente." El señor Obaldía le dirijió al dia siguiente una carta insistiendo en la necesidad de una protesta en los términos de la minuta que le acompañaba, o en otros semejantes. El Presidente no la contestó, ni cumplio con dar el decreto, ni con irse a Ocaña (folio 17, 443; tomo 1.º i 20, Tomo 2º).

El ex-Presidente, en su confesion, no niega el hecho de haber recibido la carta del Vicepresidente; pero manifiesta que él no tenia para qué protestar contra una inculpacion gratuita, i que mui formal protesta habia sido contra la revolucion el haber rechazado la Dictadura i el haberse sometido a una prision ántes que aceptarla, con otras razones que largamente espone en la respuesta 28 (folio 28, cuaderno 2.º), i acerca de la conferencia con la señora del Vicepresidente, esplana lo ocurrido en ella i las razones por qué no llevó a efecto lo ofrecido, a saber, la imposibilidad en que se encontró de salir, a causa de hallarse mui cuidadosamente vijilado (folio 17 i siguiente, cuaderno 4.º). El indicio que de aquel hecho puede deducirse, es semejante al que se funda en no haber tomado medidas el 17 para sofocar la revolucion, i del mismo modo su fuerza puede debilitarse con las reflexiones que respecto de este se han espuesto con estension.

Segundo.—El ex-Jeneral José María Mantilla refiere (folio 454, tomo 1.º) que en una entrevista que tuvo el 30 de abril con el ex-Presidente Obando, le dijo este, que "en esa fecha estarian pronunciadas todas las provincias del Sur i algunas de la Costa, i que aunque no podia asegurar lo mismo de las del Norte, esto podia arreglarse si Melo mandaba inmediatamente una columna a desbaratar las fuerzas de Herrera, pues entónces la revolucion triunfaria;" i que ademas manifestó disposicion de aceptar la Dictadura, si la mitad de las provincias de la República se pronunciaba por la revolucion.

Obando desmiente el hecho tal como lo narra Mantilla, i siendo este un testigo único i singular de las referidas espresiones, que en realidad indicarian el interes que aquel tuviera en el triunfo de la revolucion, i de consiguiente su criminalidad, no hai la prueba que el artículo 184 del Código de procedimiento en negocios criminales demanda. I de otro lado, el mismo Mantilla espone (folio 465) que el referido Obando le dijo: "que ni la revolucion era suya, ni la aceptaba," i si se ha de creer a Ramon Posada, Mantilla le aseguró que "Obando hacia una propuesta absurda, i era la de presentarse o declararse como Presidente constitucional;" siendo de tenerse presente tambien la carta de Ramon Beriña (folio 29, cuaderno 8.º) que contradice en mucha parte los asertos del primero.

Tercero.—En el mes de febrero del corriente año, entre otras cosas, declaró el citado Mantilla, que en Facatativá vió un pliego de instrucciones del Ciudadano Jeneral Obando a Melo, i que recuerda que el primero improbaba al segundo que hubiese destinado a Fructuoso Castillo al punto de Cuatro—esquinas en calidad de Comandante: que supo, por conducto de Jenaro Ruiz, que el Ciudadano Jeneral Obando estaba ya determinado a tomar colocacion en el Ejército: que Ramon Carvajal, cuñado de Obando, iba semanalmente a Facatativá i tenia conferencias secretas con Melo: que en casa de este vivia N. Iragorri, sobrino del Jeneral Obando; i que todo esto i el haberse pronunciado las provincias del Sur i las de la Costa, conforme al pronóstico del Ciudadano Presidente, lo hizo creer que este tenia parte en la revolucion (folios 457 i siguientes, tomo 1.º).

De todo esto lo que hai de importante es lo relativo al punto de las instrucciones que dice el testigo mandó Obando a Melo; pues en lo que declara que supo por conducto de Jenaro Ruiz,

siendo su dicho de mera referencia, debe estarse a la deposicion de este, i lo que Ruiz dijo a Mantilla, segun aparece de la carta del folio 51, cuaderno 12, fué que Obando se pondria al frente de las tropas siempre que se le proclamase Presidente constitucional; i el que un sobrino i un cuñado del ex-Presidente, hombres del todo independientes de este, tratasen con Melo, i aun el que tomasen parte en la revolucion, no puede argüir contra el procesado, sabiendo como se sabe, que en tiempo de revueltas se observan las mas grandes e inesplicables anomalías, que entre padres e hijos entre hermanos i entre parientes hai diverjencia de opiniones, i que cada uno abraza con ardor un partido contrario al del otro, encontrándose muchas veces aun en campaña bajo banderas opuestas, porque tal es la desgracia de las guerras i disensiones intestinas. Si por una parte un cuñado i un sobrino del ex-Presidente daban lugar a que se les creyese complicados en la rebelion de abril, de la otra, un hijo del mismo ex-Presidente, con decision i denuedo la combatia (folio 186, tomo 1.º).

Lo relativo a las instrucciones es importante, porque lo son los conceptos que abrazan, i porque estando la causa en estado de sentencia en 1.ª instancia fueron presentados unos papeles, que a primera vista confirman el aserto de Mantilla, el cual, sin esta ocurrencia, siendo singular i en cierta manera de referencia a Melo, que espresamente lo desmiente (folio 64, tomo 2.º, i 1,º cuaderno 22), no haria plena prueba. Es, por tanto, preciso examinar con detencion la fuerza legal que tengan estos papeles, que, segun aparece, causaron bastante impresion en el público.

Refiere el mismo Mantilla, en la declaracion que en 4 de junio de este año rindió ante el señor Majistrado que conoció en 1.ª instancia (folio 31, cuaderno 21), "que el pliego abierto por un lado i sellado por otro con el sello del ex-Jeneral Melo i que contiene en un pliego de papel sello 6.º del año económico de 1846 a 1847 un plan de instrucciones de Gobierno i de campaña, i al cual está adjunta una carta de fecha 16 de julio sin firma, i cuyos documentos se le han puesto de manifiesto, son los mismos que el declarante encontró en una cartera del ex-Jeneral Melo, que le fué entregada por el sirviente de este, Pablo Rocha, i los mismos precisamente que dió al señor doctor Salvador Camacho el miércoles 30 de mayo próximo pasado, para que las pusiera en manos del Ciudadano Vicepresidente de

la República, como le avisó haberlo verificado: que dichos documentos son los mismos que dijo en una declaracion que rindió ante la Suprema Corte, haber visto en Facatativá, porque se los mostró el ex-Jeneral Melo, diciéndole que Obando se los habia mandado, i que es mui probable.... se hubiesen manifestado por Melo dichos papeles i sus Secretarios Pedro Mártir Consuegra i Lisandro Cuenca: que sobre el modo como vinieron estos papeles a su poder, declaró en 31 de mayo próximo pasado, ante el Alcalde del distrito de la Catedral, i que se refiere a lo que allí tiene espuesto" (folio 31 vuelto, cuaderno 21). En esa declaracion (folio 17 i siguientes, cuaderno citado), dice lo que sigue: "que el mártes 29 de los corrientes (mayo) vino a la pieza donde está preso el esponente, el jóven Pablo, sirviente del ex-Jeneral Melo, i le dijo le hiciera el favor de guardarle una cartera pequeña con papeles que su patron Melo le habia entregado para que la guardara bien, i que el esponente la examinó a presencia del dicho Pablo, i resultó haber en ella dos cortaplumas, unas tijeritas de cortar uñas.... varios otros papeles poco significativos....; que tambien había en dicha cartera un pliego cerrado i sellado por el un estremo i abierto por el otro, i que en el cerrado hai un sello sobre lacre con la inscripcion "Jeneral Melo": que de este bulto sacó el esponente un pliego i una carta, los mismos que en Facatativá, al fin del mes de julio último, le mostró el ex-Jral. Melo, diciéndole que uno i otro documento eran del Jeneral José María Obando, los cuales tambien mostró Melo, entre otras personas, al señor Lino García, quien informó de su contenido al señor Fructuoso Castillo contra quien se hablaba en ellos": espone despues en compendio su contenido i agrega: "que dichos dos documentos los puso el esponente en manos del señor doctor Salvador Camacho padre, para que él, si apoyaba la opinion del declarante, los pusiera en manos del Ciudadano Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, por las razones siguientes: 1.ª porque tales documentos deben obrar en la cuestion política que hoi se debate, para que se pueda formar concepto de los verdaderos criminales, i no confundir la responsabilidad del que obedeció con la del que con el poder de la República mandó: 2.ª para probar que cuando el esponente, en uno de los careos que tuvo con el ex-Presidente Obando en la Suprema Corte de Justicia, dijo que habia visto dichos documentos en Facatativá en el mes de julio último, aseveró la verdad; sobre lo cual objetó Obando que esta era una calumnia miserable para salvarse el peticionario del crímen que sobre él pesaba: 3.ª para manifestar al Gobierno, a tiempo que debe ocuparse de imponer las penas de destierro i confinamiento a los comprometidos del 17 de abril, debe obrar en su ánimo la circunstancia atenuante de haber sido hecha la revolucion por el Ciudadano Presidente de la República, cuya eleccion ha sido la mas popular que ha habido en la República."

El que descubrió aquellos papeles ha sido, portanto, el ex-Jeneral José María Mantilla, sin que ningun otro hubiese presenciado que en la cartera de que se trata precisamente se hubiesen encontrado; porque Pablo Rocha, que no teniendo diez i ocho años, no es testigo hábil, conforme al artículo 181 del Código de procedimiento en negocios criminales, en su declaracion del folio 22, cuaderno 21, recibida sin citacion del procesado, declara: "que la cartera la hubo porque el mártes último le dijo el señor José María Melo que le alcanzara dos rollos de papel que tenia en el cajon de la mesa en el mismo cuarto en que se encuentra: que el esponente le alcanzó el rollo en que estaba la cartera, pues que no habia mas rollos, i que el señor Jeneral José Maria Melo le dió al esponente el espresado rollo o cartera diciéndole que guardara mucho ese rollo: que el esponente, temiendo que se fuera a perder i para asegurarlo mas, buscaba una persona que se la guardara, i al efecto, encontrándose o yendo a la pieza del ex-Jeneral Mantilla, se la dió a dicho señor, que la abrió en su presencia desatándole un hiladillo con el cual estaba amarrada, pues aunque tenia una chapita esta no estaba corriente: que dentro tenia un peine, unas tijeritas... i unos papeles que el esponente ignora lo que contuvieran." El doctor Salvador Camacho, en su declaracion del folio 32 del mismo cuaderno, reconoció que los papeles que corren agregados de folios 24 a 28 "son los mismos que el ex-Jeneral José María Mantilla le entregó al declarante el dia 30 de mayo próximo pasado para que se los llevase al Ciudadano Vicepresidente de la República, como en efecto los llevó inmediatamente el mismo dia;" i en la que rindió ante el Alcalde del barrio de la Catedral (folio 21 cuaderno 21), espone: "que desde que el ex-Jeneral Mantilla estuvo en el Hospital, lo visitaba todos los dias, i que el 30 de mayo luego que entró, Mantilla se le manifestó mui contento por un hallazgo que, segun su frase, la Providencia le habia presentado: que este hallazgo era un pliego que le presentó, conteniendo un pliego de papel sellado, i una carta, anónimos ámbos; que contenia el primero un plan de organizacion del Gobierno constitucional en la persona del ex-Presidente Obando, i un plan de campaña; que la carta se reducia a advertencias diferentes, i que todo era, segun le parecia, de puño i letra del Jeneral Obando, por el pleno conocimiento que tiene de su letra: que Mantilla le indicó al esponente el pensamiento de que llevase esos papeles al Vicepresidente de la República, a cuya indicacion el esponente le manifestó el escrúpulo de delicadeza que tenia de ser el conductor de esos papeles, que podrian reagravar la suerte del Jeneral Obando; que el ex-Jeneral Mantilla le observó que se trataba de la causa pública, i de su propio interes: que esta era ocasion de que el esponente hablase de nuevo al Ciudadano Vicepresidente en su favor. Petronila Unda, en su declaracion rendida, sin citacion del procesado, ante el Alcalde de la Catedral (folio 20 cuaderno 22) dijo: que ella ignoraba que Melo tuviese papeles; pero que Pablo Rocha le refirió que de los papeles que él le habia dado a guardar a Mantilla, Melo habia echado ménos algunos; añadiendo que el dia anterior al de la fecha de la declaracion, esto es el 30 de mayo, oyó que Melo pedia a Rocha, su sirviente, unos papeles que tenia en un cajon, pero que no supo qué clase de papeles serian.

Es, pues, cierto que ni el doctor Camacho, ni Rocha, ni la Unda dan testimonio acerca de la verdad del hallazgo de los insinuados papeles, en la cartera de Melo; i no hai otra declaracion sobre el particular, porque la de Fructuoso Castillo (folio 32 id.) referente a Lino García, se reduce a que este le dijo que en casa de Melo habia visto una carta de puño i letra de Obando, en que manifestaba desconfianza del declarante. No habiendo dos testigos que depongan unánimemente sobre que en la cartera que se dice de Melo existieran esos papeles, i negándolo este en su declaracion del folio 2, cuaderno 22, es evidente que, conforme al artículo 183 del Código de procedimiento en negocios criminales, no hai plena prueba sobre este punto.

Se dirá que los referidos papeles se encontraban bajo del sello de Melo; mas tampoco hai sino la asercion de Mantilla acerca de esta circunstancia, i para dar, de otra parte, al dicho de este el valor que, de acuerdo con la lei, debe tener, i juzgar de la imparcialidad del testigo, es preciso no perder de vista el interes que, tanto en su declaracion, como en lo que dijo al doctor Camacho, manifiesta tener en la aparicion i presentacion de esos papeles, para acreditar la criminalidad de Obando, a fin de disminuir la de los otros encausados por el motin del 17 de abril, para justificar que lo que habia dicho ántes respecto a las indicadas instrucciones no era una calumnia, i para que este paso obrara en su favor.

Veamos ahora, cuál es la fuerza legal que dé a los susodichos papeles el cotejo hecho por los peritos nombrados por el señor Majistrado Juez de la causa. De aquellos, el primero espone (folio 36 vuelto, cuaderno 21): "que el plan de instrucciones no es, en su concepto, todo de una misma letra: que el encabezamiento hasta donde dice "procedimiento" inclusive, es diferente de la que sigue hasta el penúltimo acápite; i sobre el último tiene duda que sea de la letra de los anteriores, por notarse estar escrito con mas soltura que todo lo comprendido desde la palabra "procedimiento," escrito por la misma mano que escribió la carta de fecha 16 de julio que se le ha presentado; todo lo cual es esactamente igual a la escritura de la carta firmada "Job." El segundo dice: (folio 37 cuaderno 21): "que, en su concepto, la letra de los dos documentos que se le han puesto de manifiesto, es parecida a la de otros documentos que se le han enseñado escritos i firmados de puño i letra del Jral. Obando; pero que no siendo el que declara perito en caligrafia, no puede hacer su cotejo tal como el que se requiere para que obre en juicio." Por último, el tercero dice: (38) "que es tal la semejanza que hai entre la letra del Jeneral José María Obando, que ha visto en documentos firmados por este, i la de los documentos de cuyo reconocimiento se trata, el uno plan de instrucciones de gobierno i de batalla; i el otro una carta fechada julio 16, que solo un calígrafo mui hábil podria con mucho trabajo imitar la letra en esos términos, particularmente en documentos de la estension de los que se le han enseñado, por ser mui dificil sostener el carácter de la letra, cuando se trata de imitar." Escluyendo la esposicion del segundo, que declara no ser perito, se vé que los otros dos no están acordes, porque José Manuel Groot asegura que no es todo el plan de una misma letra, i Simon Cárdenas afirma que sí, encontrando aquel semejanza de lo comprendido desde la palabra "procedimiento" hasta el penúltimo acápite, con la carta de 16 de julio i con la firmada "Job," i este, notando esa igualdad en la letra de todos los papeles.

Esta diverjencia de pareceres debe llamar la atencion, porque no deja de ser importante; i es ademas necesario fijarla sobre el tenor literal de la lei que habla sobre el cotejo en negocios criminales. Esta lei es el artículo 180 del Código de procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente: "Si el procesado no reconociere las cartas, papeles o documentos de que habla el artículo anterior, se hará el correspondiente cotejo de los caracteres i firmas, pero la esposicion de los peritos que lo verifiquen, no hará sino un indicio." Como se vé bien claramente, esta disposicion exije el cotejo, no solo de los caracteres sino tambien de las firmas: de modo que si sobre ellas no versa el cotejo, no hai el indicio de que habla esta misma disposicion. De donde resulta que los anónimos, aunque los caracteres de la letra se comparen i sean semejantes, no hacen prueba de ninguna clase. I así debe ser: 1.º porque no es el que escribe un papel, sino el que lo firma, quien se constituye legalmente responsable; por lo que para dar fuerza a un documento no exije la lei sino el simple reconocimiento de la firma; 2.º porque la firma es la que dá autenticidad a lo que se escribe, miéntras la lei no disponga otra cosa; 3.º porque bien pudiera suceder que los papeles que alguno escribiera por juego, capricho o desahogo, no con ánimo de circularlos ni aun de mostrarlos confidencialmente a nadie, le fuesen fraudulentamente sustraidos; i esas acciones privadas del hombre, aunque fueran moralmente malas, no podian ser legalmente punibles; i 4.º porque en la firma es donde está la garantía contra la falsificacion, no precisamente por la dificultad de imitarla, sino principalmente porque, si bien se examina, la lei no castiga como falsificador al que imita la letra, sino al que suplanta la firma.

Infiérese rectamente de lo dicho: 1.º que no haciendo fé alguna la declaracion de Pablo Rocha, tanto porque no tiene la edad que la lei exije en los testigos, como porque su declaracion se recibió sin citacion, no hai legal constancia de que la cartera de que habla el ex-Jeneral Mantilla en su declaracion, estuviese en poder de Melo; 2.º que siendo singular el dicho del referido Mantilla, respecto al hallazgo de los papeles en la enunciada cartera, no hai sobre esto una plena prueba; i 3.º que el cotejo que se practicó de los papeles en cuestion, no hace un indicio legal, ora por la diverjencia de los peritos, ora porque no habiendo firmas que cotejar, no se ha podido llenar uno de los requisitos que la lei exije al efecto.

Cuarto.—El doctor José María Sáenz, a folio 60, tomo 2.º, declara: que el ex-Presidente Obando le encargó sondeara la opinion del alto Clero sobre el nuevo órden de cosas, diciéndole que se le podia ofrecer que todas las cuestiones relijiosas se arreglarian satisfactoriamente, i que al otro dia manifestó mucho interes en saber el resultado.

El doctor Antonio Herran conviene en que Sáenz le habló en nombre de Obando, sobre este particular (folio 78, cuaderno 22); pero, refiriéndose al dicho del mismo Sáenz, es claro que del hecho en cuestion no hai mas que la declaracion de este, i que en consecuencia falta la plena prueba que exije la lei (artículos 183, 184 i 220 del Código de procedimiento en negocios criminales). El espresado doctor Herran asegura que el ex-Presidente mas bien le manifestó varias veces sentimientos contrarios a la revolucion.

Quinto.—Los testigos que declaran acerca de la conversacion particular que el Ciudadano Presidente tuvo con Patricio Wilson, en que se asegura le dijo aquel que no vacilaria en aceptar la Dictadura, si las personas notables de Bogotá secundaban el deseo de la fuerza armada, se refieren al citado Wilson, el cual niega que tales hubieran sido las espresiones del Presidente, (folios 35 i 51 tomo 2.º); i aunque bajo juramento hubiese afirmado lo que los insinuados testigos dicen, su testimonio seria singular, no habiendo por lo mismo tampoco sobre esto la prueba que exije la lei (artículos 183 i 184 Código de procedimiento en negocios criminales).

Sesto.—De igual manera, i por la propia razon, no hai esta prueba respecto a lo que Gabriel Vengoechea i José Dôtres (folio 45, tomo 1.º i 48 cuaderno 9.º) afirman haberles dicho José María Mendoza Llanos a tiempo de irse para la Costa, i que repitió a su paso por Honda, (folios 45 i 60 tomo 1.º), a saber: que el Ciudadano Presidente de la República le habia aconsejado se pusiera en marcha inmediatamente, asegurándole que ántes de que llegase a Honda, ya estaria él a la cabeza de la revolucion.

Sétimo.—Aseguran José María Mantilla i Ramon Posada (folios 412 i 458 tomo 1.9) que José Carazo disciplinaba en Palacio la tropa que iba allí de guardia; mas no consta que lo hiciera de órden de Obando; i Carazo en su declaracion del folio 71, cuaderno 22, asegura que el Oficial de guardia era quien

mandaba el ejercicio, i que si alguna vez lo hacia Madiedo era de acomedido i por alarde de que manejaba bien el fusil.

Octavo.-El ex-Coronel Manuel Jiménez ha declarado (tomo 1.º, folios 403 i 404) que se comprometió en la revolucion, porque algunos dias despues de verificada, habiendo venido a esta ciudad a informar al Presidente lo que habia ocurrido en Cipaquirá con el declarante, diciéndole que no estaba por la revolucion, ni con esa jente, le contestó Obando en estos precisos términos: "Jiménez, venga U. acá, deme un abrazo (estando acostado en su cama): U. va a ser uno de mis salvadores, U. es uno de los valientes con quien yo cuento, U. me librará de ser asesinado por esa partida de Franco i Herrera que vienen contra Melo;" dándole a conocer que estaba de acuerdo en la revolucion; i continúa el declarante manifestando que como obediente i subordinado obedeció las órdenes del Presidente, tomando las armas para defenderlo. Esta declaracion, rendida ante el Juez Fiscal militar, que no era para el caso funcionario de instruccion, es nula; es ademas singular, i ella por sí está demostrando que Jiménez, encausado por el motin militar, trataba de disculpar sus crímenes, presentando su comprometimiento como el resultado de su ciega obediencia i decidida sumision.

Noveno.-El mismo Jiménez, Juan N. Prieto, Ramon Posada, Ricardo Brun, José Hurtado, Miguel Troncoso, Juan de Jesus Gutiérrez, Pio Ricaurte i otros, son de concepto que el Ciudadano Presidente de la República dirijia la revolucion, o tenia parte en ella: mas ya, en otro lugar se ha manifestado que los testigos deben declarar sobre hechos para que el Juez saque las deducciones, i que las conjeturas de aquellos nunca pueden hacer prueba en juicio. ¡Infeliz del procesado cuya causa hubiese de ser decidida por las presunciones tal vez temerarias o acaso lijeras de dos o mas testigos! Los arriba espresados se fundan, unos en hechos que ya quedan analizados, en lo que les dijo Melo otros, i otros, enfin, en lo que les referian sus compañeros; i el interes que acaso tenian en que el ex-Presidente capitanease su revolucion les hacia dar fácil asenso a lo que en el particular entre ellos circulaba, no habiendo faltado tampoco quienes asegurasen estar complicado todo el Ministerio, o por lo ménos alguno o algunos de los Secretarios. Las declaraciones de aquellos testigos, que en copia se encuentran en los cuadernos 5.º i 6.º de la causa, fueron recibidas por autoridad

incompetente sin citacion del procesado, i nobstante haberlo solicitado formalmente su defensor, no se han ratificado, pues unos andan prófugos i de otros no se sabe su paradero; por lo que, en virtud del artículo 190 del Código de procedimiento en estos juicios, sus dichos carecen de fuerza legal.

Décimo.—El ex-Jeneral Mantilla, Mariano Posse, Indalecio Torres, Ricardo Brun, Ricardo Acevedo i Jenaro Ruiz, declaran que el ex-Presidente continuó en correspondencia con el ex-Jeneral Melo, despues del 17 de abril. El primero (folio 460, tomo 1.º) se refiere a Pablo Bohórquez, quien dice le participó que él era el conductor de los papelitos por medio de los cuales se entendian Melo i Obando; i como de un lado, el testigo en el punto que indica es singular, i de otro es de referencia, sin que se haya examinado a Bohórquez, por ignorarse su paradero, de acuerdo con la espresa disposicion de los artículos 183 i 187 del Código ántes citado, nada vale el dicho de Mantilla. El segundo (folios 390, tomo 1.ª i 118, cuaderno 22) se funda en que, estando en Facatativá, vió llegar comunicaciones de Palacio para Melo, i vió tambien salir comunicaciones de Melo para el Presidente Obando: el modo como este testigo se espresa deja conocer que no vió las comunicaciones, sino los que se decia que las llevaban o traian, i que, en consecuencia, no es un testigo presencial, sino de oidas o de referencia, en cuanto no podia saber lo que espone sino por lo que decian los que iban o venian, que es precisamente lo que depone el tercero, (folio 24, cuaderno C), i lo mismo puede deducirse de lo que refiere el cuarto (folio 392, tomo 1.º) Respecto a lo que este testigo agrega, esto es: que Nicolas Madiedo le dijo en Palacio que el Ciudadano Presidente habia dirijido comunicaciones al sur i al norte para que secundaran la revolucion; sobre un dicho singular, es referente, i Madiedo no lo coadyuva con su declaracion. Los dos últimos (folios 387 i 388, tomo 1.º) apoyan sus aseveraciones en que Obando les dijo que habia recibido cartas del Sur, i que por ser su contenido favorable a la revolucion, las habia enviado al ex-Jeneral Melo: estas dos declaraciones, lo mismo que las de Torres i Brun fueron evacuadas ante el Juez fiscal militar, i sin citacion de Obando, cuyos vicios del todo las invalidan: ni aparece copia integra de ellas, sino únicamente de la 9.ª respuesta de la confesion de Acevedo, i una parte de la declaracion sin firma de Ruiz. La importancia que podian tener algunas de estas i otras declaraciones, obligó a la Corte a ordenar se recibiesen de nuevo, subsanando esos defectos, cuyo resultado ha sido que solamente se evacuaron las de José Carazo, Nicolas Madiedo, Cristo Velandia, Antonio María Echeverría, Benito Franco, Juan U. Prieto, Ramon Posada, Mariano Posse i Vicente Callejas, no habiéndose podido practicar dilijencia alguna respecto de los demas.

Por otra parte, todas aquellas declaraciones han sido dadas por hombres comprometidos en la rebelion, interesados en disminuir la gravedad de su crimen, presentando el execrable atentado del 17 de abril como obra de un Majistrado a quien, por el mando i autoridad que ejercia, debian obediencia, o cuya influencia, propia del primer puesto del Estado que ocupaba, podia disculpar la seduccion. La lei 21, título 16, partida 3.ª, prohibia que el cómplice fuese recibido como testigo contra el cómplice; i aunque despues del Código de procedimiento en negocios criminales, semejante disposicion no está vijente, i la razon filosófica en que se apoya, no sea aplicable en la jeneralidad de los casos, sí lo es en algunos, para debilitar o destruir, de acuerdo con el artículo 181 del referido Código, la fuerza de su dicho, a saber: cuando fundadamente se cree que el delincuente juzga encontrar su justificacion, o a lo ménos la disminucion de su falta, en complicar a otro en el mismo delito.

Undécimo.—Se ha hecho mencion anteriormente de una carta firmada "Job," la cual corre en el proceso al folio 4,º cuaderno 7.º i 417, tomo 1.º, i que desglosada del que se seguia contra varios individuos por el motin del 17 de abril, se remitió por el Juez del crimen a esta Corte Suprema. Ignórase su procedencia o cómo se encontró; pero el doctor Zoilo Silvestre, que desempeñaba en aquel tiempo el Juzgado del crimen, informa (folio 79, cuaderno 22), que se recibió entre una multitud de papeles remitidos de la Gobernacion de esta provincia, i que si mal no recuerda, pertenecieron al señor Fructuoso Castillo, i que fueron hallados en Cuatro-esquinas, cuando aquel punto fué tomado por las fuerzas constitucionales. José María Gaitan, a quien, segun el sobrescrito, esa carta aparece dirijida, niega haberla recibido, i dice (folio 75, cuaderno 22): que su contesto le es completamente estraño. Nombrados tres peritos para que hiciesen el cotejo, dos de ellos espusieron que la letra de la carta dirijida al mencionado Gaitan, es semejante con la del Ciudadano Jeneral Obando (folios 218 i 219, tomo 2.º); i el otro que, aunque encuentra semejanza, no le parece esactamente igual,

(folio 217, tomo 2.°). Sobre este cotejo tiene lugar cuanto se manifestó en órden al que se hizo con relacion al plan i carta que se dijo haberse encontrado en la cartera de Melo, puesto que tampoco está firmada; i si Obando alguna otra vez usara de ese mismo pseudónimo, no es esta la firma de que usa i por la cual es conocido, i cualquiera otro podia usar del mismo fácilmente, sin que por esto hubiera de atribuírsele la carta o papel al procesado.

Duodécimo.-Respecto a las cartas dirijidas, una a José María Guainás, i a Agustin Vicuña la otra, firmadas "José María Obando" (folios 10 i 26, cuaderno 7.º), aunque habiéndose cotejado las firmas i convenido dos peritos (folios 218 i 219, tomo 2.0) en que son semejantes a la del procesado, forman un indicio con arreglo al artículo 180 del Código de procedimiento en negocios criminales, sinembargo, disminuyen algun tanto su fuerza las siguientes consideraciones: 1.ª que uno de los dos peritos primeramente nombrados, opina (folio 218, tomo 2.0) que las firmas que se hallan al pié de dichas cartas no son semejantes a la del espresado Jeneral Obando;" en razon, dice, a que la forma i jiro de la letra no es igual al de otras firmas; la terminacion en la última vocal del apellido no se nota en las diferentes firmas con las cuales he confrontado las de que se trata, i últimamente los rasgos de la firma no parecen trazados con el mismo desembarazo i libertad;" por cuya diverjencia se nombró un tercero: 2.ª que, segun esponen los tres peritos, la letra i el papel de esas dos cartas son iguales a la letra i papel de la dirijida a José María Guainás, firmada "José María Melo;" asegurando Ramon Posada (folio 17, cuaderno 7.º) que el papel es de la misma clase del que usaba Melo en sus cartas; i esta circunstancia de que las dos cartas escritas a Guainás, en una misma fecha, la una en esta ciudad, i la otra en Facatativă, sean de una misma mano i estén en una misma clase de papel, no deja de llamar la atencion: i 3.ª que en esos dias en que las cartas aparecen escritas, era cuando mas se supervijilaba i estrechaba la prision de Obando.

Décimo tercero.—Entre los hechos posteriores al 17 de abril, hai algunos que parece tienden a probar que la prision del ex-Presidente Obando era simulada; i como este es un punto mui sustancial, será conveniente examinar si están probados, a

fin de deducir si ellos desvanecen las pruebas que mas arriba se adujeron para justificar que fué real i verdadera aquella prision.

- 1.º El presbítero Francisco Jiménez declara (folio 42, tomo 1.º): que habiendo ido la noche del 17 de abril dos soldados a buscar al Senador José Antonio Gómez, que vivia al frente de su habitacion, a llevarle una carta de Obando, oyó que dijeron al espresado Gómez que Obando iria a verlo la misma noche, i que en efecto, vió que un hombre vestido de ruana i de la estatura de ese Jeneral, entró a la casa de Gómez, agregando en su declaracion del folio 143, tomo 2.º, que no puede asegurar que realmente fuese Obando. Esta declaracion sin necesidad de otras observaciones, no hace plena prueba, porque a mas de ser singular, está contradicha con la del referido Gómez (folios 130, tomo 1.º, 4.º i 5.º, cuaderno 19) i con la de Jacobo Amaya que, segun declara (folio 77, tomo 2.º), fué quien aquella noche llevó la carta a Gómez.
- 2.º Asegura Casimiro Silva, en su declaracion del folio 413, tomo 1.º, rendida ante el Alcalde de Cáqueza el 10 de noviembre de 1854, que por tres veces acompañó al Jeneral Obando a Facatativá durante la noche: que allí un dia, almorzando con Melo a las doce del dia, brindó por el triunfo de la revolucion; por lo cual mereció los aplausos del ex-Jeneral Mantilla i de otros: que oyó que dicho Jeneral se quejó de que el Congreso de Ibagué tratara de encausarlo, i llamó sobre esto la atencion de Melo, estimulándolo a que lo salvara: i que en la noche del 16 de julio recorrió Obando esta ciudad con una partida de 66 hombres de Funza, porque temia una invasion de parte del Coronel Ardila. Esta declaracion se recibió sin citacion, es bajo todos aspectos singular, i está desmentida por el referido Mantilla (folio 458, tomo 1.º) i por las pruebas plenísimas que de la verdad de la prision existen en el espediente. La ida del ex-Presidente a Facatativá, cuando todos tenian la vista puesta sobre él, su estada allí donde habia entónces tanta jente, i al medio dia, no se podia haber ocultado, i habria mil testigos que de ello depusiesen.
- 3.º La declaracion de Florentino Izásiga (folio 45, cuaderno 9.º) que asegura haber visto a las diez de la noche de uno de los dias de octubre o noviembre de 1854, en la calle del Rosario al Jeneral Obando, acompañado con otro individuo que

no conoció, es tambien singular i está contradicha por las pruebas de que en otra parte se ha hecho mérito relativamente al cuidado con que el referido Jeneral era custodiado.

- 4.º La declaracion de Cristo Velandia, que dice no habérsele entregado en calidad de preso al ex-Presidente Obando, cuando despues de la revolucion hizo guardia en Palacio, nada prueba, porque el mismo Velandia declara que miéntras Castro estuvo encargado de la guardia, el testigo fué a órdenes de este, i que posteriormente hacia de Comandante, no de la guardia, sino de un reten, asegurando que fuera de las centinelas del interior de Palacio, se ponian otras en la calle, (folios 300, tomo 1.º i 66, tomo 2.º). Ademas, consta de la declaracion de José María Peralta (folio 391, tomo 1.º) que él vino espresamente destinado de Facatativá por Melo para custodiar a Obando, i de la de Eduardo Bastida que, cuando él iba de guardia a Palacio, se le entregaba a Obando en calidad de preso (folio 33, cuaderno 8.º).
- 5.º Luis Azero depone (folio 47, cuaderno 9.º), con referencia a Pablo Bohórques, cuya declaracion no se ha recibido, que Obando salió en cierta ocasion hasta la casa del ex-Jeneral Mantilla. El es un testigo singular i de referencia; por lo que nada prueba, con arreglo a los artículos 183 i 187 del Código de procedimiento en negocios criminales.
- 6.º Del mismo vicio adolece la declaracion de Manuel Jiménez (folio 404, tomo 1.º), que asegura haberle dicho José Hurtado que una noche habia salido Obando con él i con Bohórques. Hurtado niega que esto sea verdad, i espone (folio 47, cuaderno 9.º): que lo que refirió a Jiménez fué lo que oyó a Bohórques. La declaracion de Jiménez es ademas nula, por no haberse recibido por autoridad competente al efecto.
- 7.º Mas ¿si era verdadera la prision, por qué no se fugó como tantos otros, que en realidad se hallaban presos i cuidadosamente supervijilados? ¿Habrá de crerse que preferia el encierro i sus molestias a la libertad? No siendo esto ni presumible ¿no es mas racional juzgar que no estaba preso? Cualquiera que pueda ser la esactitud de esta induccion, ella no destruirá jamas la fuerza de la multitud de pruebas que evidencian la verdad de la prision de Obando. Estas pruebas son hechos legalmente justificados, que no pueden desaparecer al frente de un indicio, i de un indicio que, si bien se considera, no tiene

mucho enlace con el hecho en que se apoya; porque ha podido no efectuarse la evasion por la contínua supervijilancia en que se le tenia, o por el temor que tuviese de ser de nuevo aprehendido i mas duramente tratado, o porque recelara que habiéndose entendido la idea de que era el autor principal de la rebelion, fuera mal recibido por el Ejército constitucional. Ni puede decirse que aquellos hechos eran una farsa para engañar; por que ¿quién será capaz de persuadirse de que el Presidente de la República se prestara a ser el héroe de tan ridícula comedia? ¿Con qué objeto haria tan ruin i miserable papel? ¿Qué podria proponerse Melo con esto, cuando se creia victorioso, i debia temer ántes enajenarse los amigos i partidarios de Obando? Con el fin de probar que hizo lo que pudo para salir de la prision, ha exhibido las copias de las cartas que dirijió a los Ministros de Francia i Venezuela, i las certificaciones de estos (folios 15 a 18, tomo 2.0); i aunque no se quiera dar al resultado de esta probanza gran mérito, siempre será cierto que el indicio en cuestion, no puede prevalecer contra pruebas plenas, segun la lei, i que tampoco puede aducirse como comprobante de complicidad del ex-Presidente en los delitos de traicion i rebelion, toda la vez que ha justificado que estuvo realmente preso.

Décimocuarto.—Hai, por último, hechos relativos al pago de sueldos al ex-Presidente Obando, que es conveniente analizar. Declara José María Peralta al folio 418, tomo 1.º: que Jacobo Amaya, sirviente del Jeneral Obando, iba con frecuencia a la Comisaría de Guerra que estaba a cargo de Domingo Castañeda, i que por dos veces vió que este salió con plata, que por el tamaño de las mochilas calculó serian cien pesos. Castañeda declara (folio 470, tomo 1.º), que de órden de Melo i por cuenta de este dió en una ocasion al referido Amaya ciento sesenta fuertes, para la señora de Obando, por que esta le manifestó que tenia escases de dinero; cuyo hecho niega Amaya en su declaracion del folio 470, tomo 1.º, Alejandro Silva, que hacia de tesorero jeneral, depone (folio 471, tomo 1.º), que habiendo manifestado a Melo la situacion en que se encontraba la familia de Obando, le previno le hiciera algun suplemento; pero que no llegó la ocasion de hacerlo por falta de fondos, hasta que Mercado le ordenó le mandara doscientos pesos, los que rechazó Obando, diciendo: que él no se mantendria con las lágrimas de los pobres, ni reconocia autoridad alguna en Mercado ni en Melo: en lo cual convienen Félix López, Rafael Eliseo Santander, José María Sarmiento i el mismo José María Peralta (folio 468, tomo 1.º-34 i 45 cuaderno 12, 30, cuaderno 8.º). Todo esto induce a creer con alguna probabilidad, que Obando no percibió durante la Dictadura, sueldos ni pensiones, i que a lo ménos, cuando devolvió los doscientos pesos, no estaba en buena armonía, i ménos en connivencia con los rebeldes.

En el prolijo exámen que se acaba de hacer del mérito de este voluminoso i complicado proceso, i de las pruebas que ofrece, ya en favor, ya en contra del ex-Presidente de la República Jeneral José María Obando, se ha omitido hablar de algunos impresos que se han agregado, i que ninguna prueba legal suministran, de cartas i declaraciones de poca o ninguna importancia para el esclarecimiento de la cuestion principal, i de otras que, siendo singulares o puramente de referencia, no prestan mérito alguno en el juicio.

De este exámen resulta, desde luego: 1.º que no hai contra el procesado ninguna prueba legal directa, si no que todas son de indicios: 2.º que aunque estos indicios son varios e independientes entre sí, i algunos pudieran calificarse de graves, sinembargo, unos se destruyen, i otros pierden mucho de su fuerza, ora porque los hechos accesorios no están suficientemente probados, con arreglo a lo que el artículo 220 del Código de procedimiento en negocios criminales prescribe; ora por las contrapruebas que se han exhibido; ora por la oposicion en que se hallan con los indicios que en favor del reo ofrecen los autos.

En tal situacion, la Corte tiene que reconocer, que si las pruebas que aun quedan vijentes contra el ex-Presidente Obando pudieran fundar una opinion, no son bastantes, sinembargo, para formar un juicio justo, completo i acabado, que libre i esento de toda duda, pueda con toda seguridad de acierto i sin ningun recelo de error, hacer caer sobre él el tremendo fallo de la lei, de que no debe ser sino Ministro leal e impasible el juez que la aplica. I si en toda causa criminal se requiere siempre una prueba plena, clara e indudable, mucho mas, por cierto, cuando no habiendo pruebas directas, no se presentan sino las circunstancias, por su naturaleza falibles, i sujetas a error; sea porque los hechos accesorios pueden proceder de causas diferentes del delito, las cuales no es fácil descubrir, sea por que no existe entre aquellos i este esa conexion que se presume columbrar, sea por las equivocaciones que muchos motivos

pueden producir respecto a la justa i esacta calificacion que debe hacerse de esa conexion; porque no es lo mismo juzgar sobre la existencia de fenómenos sujetos a los sentidos, que sobre el enlace i dependencia de los hechos entre sí, i de las causas que los enjendran; i tanto mas, siendo estas causas libres obra del insondable corazon del hombre o de los caprichos de su voluntad. Así, el criterio que guia en lo primero es invariable como la naturaleza, el otro incierto como las conjeturas.

Crece de punto esta consideracion si se atiende a lo atroz i horrendo del atentado porque se procede i a la calidad i circunstancias del procesado; porque miéntras el crimen es mas grave, mas negro, mas infamante; miéntras mas sagrados son los deberes que se conculcan, mas alto el puesto de donde se desciende al fango de la vil traicion, mayor la deshonra que cubre al delincuente; mas poderosos son los sentimientos que retraen de perpetrar la accion, i mayores deben ser en consecuencia las pruebas para acreditar que, a despecho de tan poderosos motivos, i venciendo tan natural repugnancia, el delito se ha consumado. Un presidente, hollando la Constitucion que solamente prometió sostener rompiendo los preciosos títulos de su poder para sumirse en la abyeccion, poniéndose al frente de famosos apandillados para despedazar las entrañas de la Patria, que despues de tantas peripecias lo elevó, confiándole su suerte, haciéndole el depositario de sus intereses, encomendándole la dicha de sus hijos; un Presidente que cambiase el glorioso timbre de Jefe de una Nacion libre, por el asqueroso dictado de caudillo de facciosos i rebeldes, que pretendian levantar una inmunda Dictadura sobre las ruinas de la libertad social; un Presidente por cuya causa la sangre granadina corriese a torrentes, se sacrificasen centenares de víctimas, se estableciese en sistema la depredacion, se incendiase la República, en tanto que él, cual Neron, se gozara en los públicos i privados sufrimientos; un Presidente sin fé, sin dignidad, sin honor, que traicionase a su Patria, a sus conciudadanos, i que se traicionase a sí mismo; sería a la verdad un monstruo de perfidia i de bajeza, un hombre abominable, un ser digno de eterna maldicion i oprobio. El crímen es, pues, el mas enorme, el mas villano, el mas execrable; i, por lo mismo, para calificar al ex-Presidente Obando reo de tamaños atentados, serian necesarias pruebas tan claras como el sol, tan palpables como los cuerpos que nos rodean, tan indudables casi como nuestra existencia.

I no hallando la Corte Suprema, en Sala de segunda instancia, esas pruebas en el proceso, despues de haberlo examinado con el criterio legal; administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, absuelve al Jeneral José Maria Obando, no solo del delito de rebelion, del cual fué absuelto por la sentencia de primera instancia, sino del de traicion, por el cual fué condenado; quedando en estos términos reformada dicha sentencia. Notifíquese, i devuélvase el proceso al señor Majistrado de la primera instancia, quien, de conformidad con lo que prescribe el artículo 13 del Código de procedimiento criminal, hará pasar a uno de los Jueces del Crímen copia de la declaracion de Cristo Velandia, que comienza al folio 65, tomo 2.º, i de la de José María Peralta del folio 391, tomo 1.º, i de la ratificacion de esta, que se halla al folio 482 del mismo tomo, al fin de que, examinándolas, proceda con arreglo a la lei.

J. I. de Márquez. - José María de la Torre Uribe.

Juan N. Esguerra, Secretario.